

MEMORANDO ADUANAS-DNOA-179-2020

PARA: LICENCIADO JOSE MIGUEL RUIZ
JEFE UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ANTI-CORUPCIÓN

DE: ABOGADO MARCO TULIO ABADIE
DIRECTOR NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

ASUNTO: RESPUESTA A MEMORANDO ADUANAS-UT-100-2020

FECHA: 8 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

En atención al **MEMORANDO ADUANAS-UT-100-2020**, mediante el cual solicita información de las disposiciones administrativas correspondiente al mes de abril.

No Administrativa	Disposición	Departamento o Sección	Fecha de envío	Asunto de la disposición	Dirigida a
ADUANAS-DNOA-42-2020		Dirección Nacional de Operaciones Aduaneras	1/4/2020	Declaración Anticipada de Mercancías	Administradores de Aduanas, Obligados Tributarios y Operadores de Comercio Toda la republica
ADUANAS-DNOA-43-2020		Dirección Nacional de Operaciones Aduaneras	3/4/2020	Prohibir la Exportación de Frijoles Según Acuerdo 028-2020	Obligados Tributarios, Administradores de Aduanas y demás usuarios de toda la republica
ADUANAS-DNOA-44-2020		Dirección Nacional de Operaciones Aduaneras	6/4/2020	Horario Laboral Semana Santa	Administradores de Aduanas, Sub Administradores de Aduanas Zona Libres, Personal Administrativo Tegucigalpa y Oficina Regional de San Pedro Sula.
ADUANAS-DNOA-45-2020		Dirección Nacional de Operaciones Aduaneras	8/4/2020	Habilitación de Firmas de Funcionarios para los Certificados de Origen Bajo Tratamiento Preferencial del TLC entre	Obligados Tributarios, Administradores de Aduanas y Demás Usuarios de Toda la República

			Honduras y China (Taiwan)	
ADUANAS-DNOA-46-2020	Dirección Nacional de Operaciones Aduaneras	13/4/2020	Disposiciones Emitidas por INHGEOMIN para la Exportación de Minerales	Obligados Tributarios, Administradores de Aduanas, Demas Usuarios Toda la República.
ADUANAS-DNOA-47-2020	Dirección Nacional de Operaciones Aduaneras	13/4/2020	Subproceso Declaración Anticipada de Mercancías	Obligados Tributarios, Administradores de Aduanas, Demas Usuarios Toda la República
ADUANAS-DNOA-48-2020	Dirección Nacional de Operaciones Aduaneras	17/4/2020	Matriz de Información sobre los Certificados de Origen en el Marco de los Tratados Vigentes de Honduras	Administradores de Aduanas, Obligados Tributarios, Demas Usuarios Toda La República.
ADUANAS-DNOA-49-2020	Dirección Nacional de Operaciones Aduaneras	18/4/2020	Procedimiento para la Donación y Venta de Insumos, y Equipo Medico para Atender la Emergencia Nacional de COVID-19 Procedentes de Empresas	Administradores de Aduanas, Sub Administradores de Zona Libre
ADUANAS-DNOA-50-2020	Dirección Nacional de Operaciones Aduaneras	21/4/2020	Habilitación de Firmas de Funcionarios para los Certificados de Origen bajo Tratamiento Preferencial del TLC entre	Obligados Tributarios, Administradores de Aduanas, Demás Usuarios Toda la República

			Honduras y China (Taiwán)	
ADUANAS-DNOA-51-2020	Dirección Nacional de Operaciones Aduaneras	21/4/2020	Inicio de Operaciones al Amparo del régimen de Zonas Libres, de la Empresa Inversiones ECOTEK, S.A. de C.V., como Operadora Usuarie en la Categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación	Administradores de Aduanas, Sub Administradores de Aduanas Zonas Libres De Toda la República
ADUANAS-DNOA-52-2020	No se utilizo este número de Disposición			
ADUANAS-DNOA-53-2020	Dirección Nacional de Operaciones Aduaneras	23/4/2020	Montos Autorizados Declaración Prueba de Origen	Obligados Tributarios, Administradores de Aduanas, Demás Usuarios Toda la República
ADUANAS-DNOA-54-2020	Dirección Nacional de Operaciones Aduaneras	23/4/2020	Instrucciones para la Correcta Aplicación Arancelaria en el Marco de los Tratados de Libre Comercio Vigentes de Honduras	Obligados Tributarios, Administradores de Aduanas, Demas Usuarios Toda la República
ADUANAS-DNOA-55-2020	Dirección Nacional de Operaciones Aduaneras	30/4/2020	Instrucciones para la Aplicación del Artículo 39 Reformado del Decreto 33-2020	Administradores de Aduanas, Sub Administradores de Aduanas de Zonas Libres Toda la República

ADUANAS-DNOA-56-2020	Dirección Nacional de Operaciones Aduaneras	30/4/2020	Medida Provisional por Emergencia Sanitaria para la Presentación de Certificados de Origen en el Marco del Tratamiento de Libre Comercio entre Perú y Honduras.	Obligados Tributarios, Administradores de Aduanas, Demas Usuarios Toda la República
----------------------	---	-----------	---	---

CC: Archivo

MTA/SA

DISPOSICION ADMINISTRATIVA ADUANAS DNOA-42- 2020

PARA: ADMINISTRADORES DE ADUANAS,
OBLIGADOS TRIBUTARIOS Y OPERADORES DE
COMERCIO TODA LA REPUBLICA

DE: ABOG. MARCO TULIO ABADIE
DIRECTOR NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

ASUNTO: DECLARACION ANTICIPADA DE MERCANCIAS

FECHA: 01 DE ABRIL DE 2020



La Administración Aduanera de Honduras en el marco de sus competencias y de la aplicación del Acuerdo de Facilitación de Comercio, la Estrategia Centroamericana de Facilitación del Comercio y con la finalidad de simplificar los trámites administrativos, ha dispuesto el uso de la Declaración Anticipada que se transmitirá electrónicamente al Servicio Aduanero previo al arribo de las mercancías. El propósito es el de agilizar y simplificar las operaciones en el despacho aduanero para reducir el tiempo de nacionalización una vez cumplidas las formalidades correspondientes.

En este sentido se definen entre otras obligaciones y responsabilidades las siguientes:

I. DECLARACIÓN ANTICIPADA

A partir de 06 de abril del 2020 se implementa la Declaración Anticipada de manera opcional en todas las aduanas del país y obligatoria a partir del 11 de mayo del 2020, para los regímenes de importación definitiva con código 4000 y régimen de tránsito interno de aduana a aduana con código 8000 así como para el tránsito interno de aduana a zona libre (ZOLI) con código 8100.

Es importante aclarar que mercancías ingresadas al amparo de documentos de transporte consolidado no podrán ser objeto de Declaración Anticipada, a excepción del régimen (8000 y 8100) de tránsito interno.

La administración aduanera de manera "virtual" capacitara a los agentes aduanales, agentes de carga, consolidadores, navieras y demás usuarios y personal de todas las aduanas en horarios establecidos por la Escuela Aduanera a través de la aplicación de Teams Microsoft, diferenciados a fin de que todos estén informados y lograr el éxito esperado de esta medida.

Es importante mencionar que el marco de la Unión Aduanera e Integración Profunda entre la República de Guatemala y Honduras acordaron la obligatoriedad de presentar la Declaración Única Centroamericana para todos los regímenes aduaneros de forma obligatoria a partir de 04 de Mayo, 2020.

Estamos convencidos que para el éxito de esta medida es imperativo que cada AFPA, asuma el rol que le corresponde conforme a sus obligaciones y responsabilidades establecidas en CAUCA y RECAUCA.

FUNDAMENTOS LEGALES Artículo 80 del CAUCA y 330 del RECAUCA

II. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS COMPAÑÍAS Y REPRESENTANTES NAVIERAS, LINEAS AEREAS Y TRANSPORTISTAS ADUANERAS TERRESTRES.

1. Transmitir anticipadamente el manifiesto de carga, suministrando la información correspondiente, mediante transmisión electrónica, en este caso la transmisión del manifiesto de carga la deben hacer con una anticipación mínima de veinticuatro (24) horas en carga marítima, dos (2) horas para la carga aérea y al arribo del medio de transporte aduanero terrestre. Las horas antes mencionadas son en horarios hábiles.
2. Transmitir correctamente por la vía electrónica la información del manifiesto de carga y de existir errores hacer las correcciones de forma expedita, a tal grado de no demorar el despacho aduanero.
3. Proporcionar el número de manifiesto de carga al obligado tributario o Agente Aduanero para el registro de la Declaración Única Centroamericana anticipada o al consolidador de carga para expeditar sus trámites.
4. Entregar las mercancías en la aduana de destino y en su caso movilizarla al lugar autorizado o habilitado por el Servicio Aduanero, cumpliendo las formalidades aduaneras que el régimen de tránsito exige.
5. Son los responsables directos de cumplir con diligencia las obligaciones resultantes de la recepción, la salida de las unidades de transporte y mercancías, según corresponda a fin de asegurar que lleguen al destino autorizado o salgan de él intactas, hasta la entrega efectiva y la debida recepción por parte del auxiliar autorizado (Depositario).
6. Se prohíbe a los transportistas aéreos y terrestres exigir documentos adicionales a ningún AFPA, que no está aprobado por la Administración Aduanera de Honduras y establecidos por el CAUCA y RECAUCA.

7. Se prohíbe a los transportistas marítimos exigir documentos adicionales a ningún AFPA más que la autorización de tránsito iniciada en SARAH.

Consecuentemente, queda anulada y prohibida la exigencia al importador o al agente aduanal del cliente la D.I, documento no oficial que han venido usando sin estar autorizado por la administración Aduanera de Honduras.

FUNDAMENTOS LEGALES Artículos 242, 243, 245,256, 261,262, 263, 264, 265, 266, 268 del RECAUCA.

III. DEPOSITARIOS ADUANEROS

1. Se les reitera a los depositarios su obligación de registrar en el sistema SARAH permanente y simultáneamente las operaciones de mercancías en el depósito en el momento en que se tengan por recibidas o sean retiradas.
2. Poner a disposición en forma inmediata las mercancías a quien corresponda previo requerimiento del solicitante y autorización de la autoridad aduanera.
3. Comunicar diligentemente al servicio aduanero las diferencias encontradas y solventarlas con la mayor celeridad que le caso amerita.
4. Las mercancías bajo el régimen de tránsito (8000 y 8100) con destino a las aduanas interiores del país o ZOLI deben tener un trato expedito de la demás carga arribada a puerto/aeropuerto, se estará vigilando la observancia de lo aquí indicado.

FUNDAMENTOS LEGALES Art. 110 literales a), f), 113 literales a), d) 114, 115 b), e), g), 256

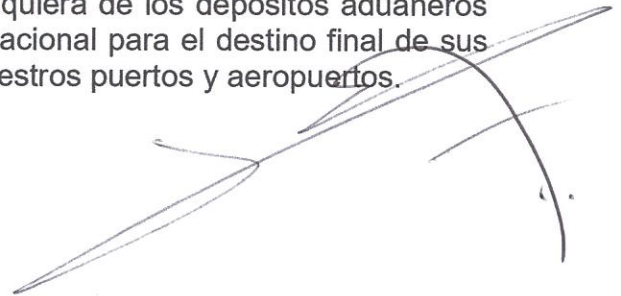
IV. AGENTES ADUANEROS

1. Registrar anticipadamente la DUCA previo al arribo de las mercancías.
2. Hacer las correcciones que conforme a Ley correspondan en caso de diferencias con relación a lo manifestado, recepcionado en depósito y lo Declarado en DUCA.

FUNDAMENTOS LEGALES Artículo 22 del CAUCA

V. **DISPOSICIONES RELATIVAS AL REGIMEN DE TRANSITO ADUANERO INTERNO**

1. El transportista Aduanero terrestre, aéreo y Empresas operadoras de transporte multimodal (Navieras), autorizados por el Servicio Aduanero **DEBERAN:** A través de **SU PROPIO AGENTE ADUANAL AUTORIZADO**, registrar en el sistema SARAH la DUCA D bajo el régimen de Tránsito Aduanero Interno con la información establecida en los Artículos 320, 392 del RECAUCA, exigiendo al importador o consolidador de carga la documentación respectiva que ampara cada embarque conforme al Artículo 393 del RECAUCA, con antelación al arribo de las mercancías al Puerto o lugar de introducción.
2. El transportista Aduanero terrestre, aéreo y Empresas operadoras de transporte multimodal (Navieras) y consolidador de carga, autorizados y registrados ante esta Administración Aduanera como Auxiliar de la Función Pública Aduanera (AFPA), **ES EL UNICO RESPONSABLE CONFORME LA LEY**, de entregar las mercancías hasta el destino convenido, de acuerdo al contrato de transporte y la documentación del embarque.
3. Los tránsitos deberán continuar registrándose bajo los regímenes aduaneros 8000 tránsito interno y 8100 tránsito interno hacia las Zonas Libres.
4. Los importadores podrán hacer uso de cualquiera de los depósitos aduaneros autorizados y en operación en el territorio nacional para el destino final de sus mercancías con el fin de no congestionar nuestros puertos y aeropuertos.



DISPOSICION ADMINISTRATIVA ADUANAS-DNOA-43- 2020

**PARA: SEÑORES OBLIGADOS TRIBUTARIOS
SEÑORES ADMINISTRADORES DE ADUANAS,
DEMAS USUARIOS DE TODA LA REPUBLICA**

**DE: ABOG. MARCO TULIO ABADIE
DIRECTOR NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS**

**ASUNTO: PROHIBIR LA EXPORTACION DE FRIJOLES SEGÚN ACUERDO 028-
2020**

FECHA: 03 DE ABRIL DEL 2020

Para conocimiento y estricto cumplimiento al Acuerdo Ministerial No. 028-2020, emitido por la Secretaria de Desarrollo Económico, en el cual establece lo siguiente:

Que el Estado de Honduras amparado en las excepciones establecidas en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio en el Artículo 11 párrafo Segundo literal a) y a efecto de velar por la seguridad alimentaria del pueblo hondureño, se ve en la necesidad de adoptar medidas que eviten la escasez del frijol, el cual constituye un alimento básico y esencial en la dieta alimenticia de la población.

Por tal razón, la Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en uso de las facultades de las que esta investida, **ACUERDA: Prohibir las exportaciones de frijol rojo clasificado en los incisos arancelarios 0713.32.00.00 y 071333.40.00 del Arancel Centroamericano**, dicha prohibición será efectiva hasta que se normalicen las situaciones de oferta nacional de frijol rojo y se garantice el abastecimiento interno.

Es responsabilidad del Administrador de la Aduana hacer del conocimiento la presente instrucción a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero dejando constancia mediante firma, caso contrario se le deducirán las responsabilidades que conforme a la ley correspondan.

Sírvase encontrar adjunto copia del Acuerdo Ministerial No.028-2020.

Atentamente,

MTA/RRS/LPR



POR TANTO:

La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en uso de las facultades que esta investida y de conformidad con los Artículos 321 y 347 de la Constitución de la República; Artículos 29 Numeral 7, 36 numerales 2) y 8), 116 y 118, de la Ley General de Administración Pública; 23, 24 y 54 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020; Decreto Ejecutivo PCM-021-2020, reformado con el Decreto Ejecutivo PCM-022-2020; y el Artículo XI Párrafo segundo literal a) del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.

ACUERDA:

PRIMERO: Prohibir las exportaciones de frijol rojo (fracciones arancelarias 0713.32.00.00 y 0713.33.40.00 del Arancel Centroamericano (ACI). Dicha prohibición será efectiva hasta que se normalicen las situaciones de oferta nacional de frijol rojo y se garantice el abastecimiento interno.

SEGUNDO: Notificar el presente Acuerdo a la Administración Aduanera de Honduras, a fin de que instruya a las Aduanas del territorio nacional para su estricto cumplimiento.

TERCERO: Transcribir el presente Acuerdo a la Secretaría de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería para que en el marco de su competencia, procedan conforme derecho.

CUARTO: Solicitar a las autoridades policiales ejercer estricta vigilancia en las fronteras a efecto de evitar la salida ilegal de frijol rojo.

QUINTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).



MARÍA ANTONIA RIVERA
ENCARGADA EN EL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE
DESARROLLO ECONÓMICO


DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO
SECRETARIA GENERAL

ACUERDO MINISTERIAL No. 028-2020

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

- CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Constitución de la República, el Estado reconoce, garantiza y fomenta las libertades de consumo y competencia; sin embargo, por razones de orden público e interés social, podrá dictar medidas para encauzar, estimular, supervisar, orientar y suplir la iniciativa privada, con fundamento en una política económica racional y planificada.
- CONSIDERANDO:** Que es competencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, la formulación y ejecución de políticas relacionadas con los mecanismos internos de comercialización de bienes y servicios y su racionalización, para asegurar condiciones adecuadas de abastecimiento, en coordinación con los demás organismos del Estado que correspondan.
- CONSIDERANDO:** Que el frijol rojo constituye un alimento básico y esencial en la dieta alimenticia del pueblo hondureño, siendo prioridad del Gobierno, velar por su seguridad alimentaria garantizando el adecuado abastecimiento del mismo.
- CONSIDERANDO:** Que el Artículo 8 del Decreto Ejecutivo Numero PCM-005-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero del año 2020 instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico a tomar medidas necesarias y aplique los mecanismos de control para evitar el incremento de precios a los productos y medicamentos que son utilizados para combatir los efectos del virus del dengue y coronavirus (COVID-19).
- CONSIDERANDO:** Que el Estado de Honduras amparado en las excepciones establecidas en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio en el artículo 11 párrafo segundo literal a) y a efecto de salvaguardar los intereses de la población, se ve en la necesidad de adoptar medidas que eviten la escasez de bienes producidos en el país.
- CONSIDERANDO:** Que es prioridad del Gobierno, velar por la seguridad alimentaria del pueblo hondureño por lo cual se ve en la necesidad de adoptar medidas que eviten la escasez del frijol, el cual constituye un alimento básico y esencial en la dieta alimenticia de la población.
- CONSIDERANDO:** Que el Estado de Honduras amparado en las excepciones establecidas en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT del 94) en el artículo 11 párrafo segundo literal a) y a efecto de salvaguardar los intereses de la población, se ve en la necesidad de adoptar medidas que eviten la escasez de bienes producidos en el país



DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA ADUANAS-DNOA-44- 2020

PARA: Administradores de Aduanas, Sub Administraciones de Zonas Libres, Personal Administrativo Tegucigalpa y Oficina Regional de San Pedro Sula.

DE: Abog. Marco Tulio Abadie
Director Nacional de Operaciones Aduaneras

FECHA: 6 DE ABRIL DEL 2020

ASUNTO: HORARIO LABORAL SEMANA SANTA



Atendiendo las instrucciones de la Circular SPGP -10-2020 de la Secretaria de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y Descentralización, hacemos de su conocimiento el horario laboral durante Semana Santa comprendida del 6 al 12 de abril 2020:

Las administraciones de aduanas a nivel nacional estarán atendiendo de manera normal de acuerdo con los horarios establecidos en cada una de ellas.

Las operaciones y horarios de atención de los depósitos aduaneros y depósitos temporales en cada jurisdicción de aduanas dependerán de las políticas y horarios que estas empresas determinen laborar.

Los Subadministradores de Aduanas de las Zonas Libres y el personal bajo su cargo deberá apegarse a los horarios que establezcan las empresas de este Régimen.

Así mismo el personal administrativo estará atendiendo sus solicitudes en Tegucigalpa y de la oficina regional de San Pedro Sula a través de los diferentes canales de comunicación, tales como, en el correo de soporte institucional soporte@aduanas.gob.hn, correos institucionales de cada colaborador, llamadas telefónicas y redes sociales.

Es responsabilidad de cada Gerente, Jefes de Departamento y Jefes de sección, y administrador de aduanas, hacer del conocimiento de la presente instrucción a todo el personal bajo su cargo, caso contrario se deducirá las responsabilidades que conforme a Ley correspondan.

Atentamente;

MTA/AA/BC

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA ADUANAS-DNOA-45-2020

PARA: SEÑORES OBLIGADOS TRIBUTARIOS
SEÑORES ADMINISTRADORES DE ADUANAS
DEMÁS USUARIOS TODA LA REPÚBLICA

DE: ABOGADO MARCO TULIO ABADIE
DIRECTOR NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

ASUNTO: HABILITACIÓN DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS PARA LOS
CERTIFICADOS DE ORIGEN BAJO TRATAMIENTO PREFERENCIAL
DEL TLC ENTRE HONDURAS Y CHINA (TAIWAN).

FECHA: 08 DE ABRIL DE 2020



Para su conocimiento, aplicación y control respectivo se remite Oficio No. **050-DGANT-SDE-2020** de fecha 03 de abril de 2020, de la Secretaría de Desarrollo Económico, en el cual se envía correo electrónico, de la Embajada República de China (Taiwán) en Honduras, el cual se presentan las firmas autorizadas para emitir certificados de origen, en el marco del Tratado de Libre Comercio entre la República de Honduras y la República de China (Taiwán) de las siguientes Cámaras de Comercio:

CHAMBER OF COMMERCE PINGTUNG

No.	NOMBRE DEL FUNCIONARIO
1	LIN YIN YING
2	SU SHU MEI
3	LIN JIUN HUI
4	LIU CHANG CHEN
5	WU CHIA CHI

NEW TAIPEI IMPORTERS AND EXPORTERS CHAMBER OF COMMERCE, TAIWAN

No.	NOMBRE DEL FUNCIONARIO
1	MING YU, LIU
2	WEN FANG, HUANG
3	YU JIN, CHEN
4	HSIU WEN, YU
5	NIEN NI, WU

Es responsabilidad del Administrador de la Aduana hacer del conocimiento la presente instrucción a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero, dejando constancia mediante firma, caso contrario se le deducirán las responsabilidades que conforme a la ley correspondan.

Atentamente;



MTA/RR/CZ/JA

Oficio No. 050-DGANT-SDE-2020

Tegucigalpa, M.D.C., 03 de abril de 2020

Abogado
JUAN JOSE VIDES
Ministro-Director
Administración Aduanera de Honduras (AAH)
Ciudad

Estimado Abogado Vides:

Tengo a bien dirigirme a Usted para hacer de su conocimiento que la Oficina del Consejero Económico de la Embajada de la República de China (Taiwán) en Honduras, nos ha enviado vía correo electrónico las listas de personas autorizadas para firmar certificados de origen en el marco del Tratado de Libre Comercio entre Honduras y Taiwán. En tal sentido, se adjunta la lista de la agencia **NEW TAIPEI IMPORTERS AND EXPORTERS CHAMBER OF COMMERCE, TAIWAN** y la lista de la agencia **CHAMBER OF COMMERCE PINTUNG**.

Conforme a lo anterior, muy atentamente se solicita girar sus instrucciones a quien corresponda a fin de hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes los listados de las personas autorizadas para firmar los certificados de origen antes indicados.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi distinguida consideración.



DAVID ANTONIO ALVARADO HERNÁNDEZ

Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico por Ley, Acuerdo No. 029-2020

CC: Lic. María Antonia Rivera – Encargada de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico
Abog. Doris Alicia Madrid – Subdirectora de la Administración Aduanera de Honduras
Lic. Roberto Reyes Silva – Gerente Nacional de Normativa Técnica y Aduanera (AAH)
Archivo

CD/

List of Authorized Signatures for Issuing Certificates of Origin

原產地證明書有權簽發人員簽章樣式名單



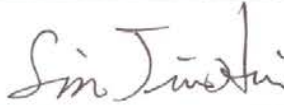

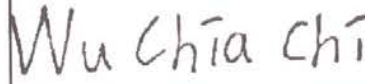
Issuing Agency : CHAMBER OF COMMERCE PINGTUNG

簽發單位 : 屏東縣商業會

Tel: 08-7526278

Fax: 08-7515871

E-mail: P7362456@ms18.hinet.net

Workstation 工作站	Name 姓名	Signature 簽署樣式	Seal 章戳
D	LIN JIN YING 林金鶯		
Effective Date:2001/12/05		Current Status: Effective	
F	SU SHU MEI 蘇琬媚	SU SHU MEI	SU SHU MEI
Effective Date:2013/09/23		Current Status: Effective	
G	LIN JIUN HUI 林均慧		
Effective Date:2019/08/26		Current Status: Effective	
A	LIU CHANG CHEN 劉江珍		
Effective Date: 2020/04/08		Current Status: Terminated	
H	WU CHIA CHI 吳佳綺		
Effective Date: 2020/04/08		Current Status: Terminated	
Effective Date:		Current Status:	
Effective Date:		Current Status:	

◎請用電腦繕打本表格資料；並請檢送一式 20 份正本。

◎「姓名」及「簽發單位」二欄，請填寫中、英文資料。(英文姓名請以護照上之姓名為主)

◎ Effective Date 生效(有效)日期：格式範例為「YYYY/MM/DD」

◎ Current Status 類別：New Station(新啟用)、Effective(持續有效)、Terminated(終止)、Resume(恢復)

List of Authorized Signatures for Issuing Certificates of Origin

原產地證明書有權簽發人員簽章樣式名單

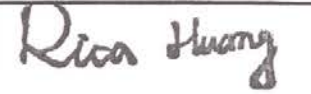

Issuing Agency : New Taipei Importers and Exporters Chamber of Commerce, Taiwan

簽發單位 : 新北市進出口商業同業公會

Tel: 02-2500-0933

Fax: 02-2506-1276

E-mail: service@taiwanproduct.org

Workstation 工作站	Name 姓名	Signature 簽署樣式	Seal 章戳
A	Ming Yu, Liu 劉明玉		
Effective Date: 2001/12/05		Current Status: Effective (持續有效)	
G	Wen Fang, Huang 黃文芳		
Effective Date: 2007/06/15		Current Status: Effective (持續有效)	
J	Yu Jin, Chen 陳俞妘		
Effective Date: 2019/09/03		Current Status: Resume (持續有效)	
N	Hsiu Wen, Yu 游秀玟		
Effective Date: 2017/06/28		Current Status: Effective (持續有效)	
Q	Nien Ni, Wu 吳念霓		
Effective Date: 2020/03/31		Current Status: New Station(新啟用)	

◎請用電腦繕打本表格資料；並請檢送一式 20 份正本。

◎「姓名」及「簽發單位」二欄，請填寫中、英文資料。(英文姓名請以護照上之姓名為主)

◎ Effective Date 生效(有效)日期：格式範例為「YYYY/MM/DD」

◎ Current Status 類別：New Station(新啟用)、Effective(持續有效)、Terminated(終止)、Resume(恢復)

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-046-2020

PARA: SEÑORES OBLIGADOS TRIBUTARIOS
SEÑORES ADMINISTRADORES DE ADUANAS
DEMAS USUARIOS TODA LA REPÚBLICA

DE: ABOGADO MARCO TULIO ABADIE
DIRECTOR NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

ASUNTO: DISPOSICIONES EMITIDAS POR INHGEOMIN PARA LA
EXPORTACIÓN DE MINERALES

FECHA: 13 DE ABRIL DE 2020

Me es grato hacer de su conocimiento, que mediante Oficio INHGEOMIN-30-03-2020 suscrito por el Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Geología y Minas, se ha comunicado a la Administración Aduanera de Honduras, que dicho Instituto ante la situación de emergencia, mantiene habilitado el trámite para autorización de exportación de minerales en línea a través de la plataforma <https://seceh.centrex.hn>. Y que adicionalmente a los requisitos legalmente establecidos, está solicitando la autorización emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico. La revisión de los documentos requeridos en el Artículo 64 del Reglamento de la Ley General de Minería, será realizada por los representantes del Instituto de forma digital.

Adicionalmente, informa que la labor de los funcionarios de INHGEOMIN se realizará de forma virtual, **quienes proporcionarán de forma electrónica una copia del acta de autorización de exportación de minerales firmada y sellada por la Unidad de Fiscalización Minera, la cual será presentada por el exportador a la Autoridad Aduanera para culminar su proceso de exportación.**

Es responsabilidad de cada Administrador de Aduanas notificar mediante firma al personal bajo su cargo la presente disposición, su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones que conforme a Ley corresponde.

Se adjunta copia del Oficio INHGEOMIN-30-03-2020.

Atentamente;



MTA/RR/LA/DR
CC: Archivo

Tegucigalpa M. D.C., 30 de marzo del 2020

OFICIO No. INHGEO MIN-30-03-2020

Abg. Juan José Vides
Director Ejecutivo
Administración Aduanera de Honduras
Su Despacho

Señor Director:

Tengo a bien dirigirme a usted, en atención al Decreto Legislativo No. 31-2020 que creó la "*Ley especial de aceleración económica y protección social frente a los efectos del coronavirus COVID-19*" y lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número PCM-021-2020 en el cual se suspenden las garantías constitucionales y se establecen excepciones de circulación únicamente a las personas que integran las instituciones que forman parte del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo (SINAGER).

En relación a lo anterior, me permito informar que, la ejecución de actividades mineras y otras conexas que incluyen las operaciones de carga y transporte para la exportación de minerales, está sujeta a la aprobación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en razón de esta disposición el INHGEO MIN mantiene habilitado el trámite para autorización de exportación de minerales en línea a través de la plataforma <https://seceh.com/hv/lin>, ante la situación de emergencia, adicionalmente a los requisitos legalmente establecidos, se está solicitando adjuntar la Autorización emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico.

Derivado del proceso de digitalización de este trámite, la revisión de documentos requeridos en artículo 64 del Reglamento de la Ley General de Minería se realizará de forma digital previo al embarque a partir de la fecha, no obstante, atendiendo la declaratoria de emergencia nacional y de las restricciones de circulación de servidores públicos, la labor de los funcionarios de INHGEO MIN se realizará de forma virtual, dando cumplimiento de la normativa de manera diferida, dicho personal proporcionará de forma electrónica una copia del acta de autorización de exportación de minerales firmada y sellada por la Unidad de Fiscalización Minera, la cual será presentada por el exportador a la Autoridad Aduanera para culminar su proceso de exportación. Por lo anterior, le solicito pueda comunicar al personal de aduanas en los distintos puntos del país sobre las disposiciones antes mencionadas.

En razón de lo anterior el Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEO MIN) reitera su disponibilidad a coadyuvar en el presente caso en el marco de sus atribuciones frente a las implicaciones de contracción de la actividad económica.

Con muestras de mi más alta consideración y estima, me suscribo de usted.

Atentamente,


ABOG. AGAPITO ALEXANDER RODRIGUEZ E

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA ADUANAS-DNOA-47-2020

PARA: SEÑORES OBLIGADOS TRIBUTARIOS
SEÑORES ADMINISTRADORES DE ADUANAS
DEMÁS USUARIOS
TODA LA REPÚBLICA

DE: ABOGADO MARCO TULIO ABADIE
DIRECTOR NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

ASUNTO: SUBPROCESO DECLARACIÓN ANTICIPADA DE
MERCANCÍAS

FECHA: 13 DE ABRIL DE 2020



En consonancia con lo establecido en la Disposición Administrativa ADUANAS- DNOA-42-2020, referente a la implementación de la Declaración Anticipada de Mercancías, vigente de manera opcional a partir del 6 de abril y obligatoria a partir del 11 de mayo de 2020; la Administración Aduanera de Honduras a través de la presente Disposición Administrativa, pone a disposición de los obligados tributarios, autoridades aduaneras y demás usuarios, el Subproceso de la Declaración Anticipada de Mercancías.

El subproceso de referencia detalla paso a paso las actividades a realizar y los responsables de las mismas; incluyendo conceptos y normas que viabilizarán su comprensión y aplicación; así como la eficacia del control y eficiencia en el uso de los recursos.

El Subproceso ha sido elaborado en el marco de la Estrategia Centroamericana de Facilitación del Comercio y Competitividad con Énfasis en la Gestión Coordinada de Fronteras.

Sírvanse encontrar adjunto el subproceso que nos ocupa.

Es responsabilidad de cada Administrador de Aduanas notificar mediante firma al personal bajo su cargo la presente disposición, su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones que conforme a Ley corresponde.

Atentamente,

MTA/RERS/LA/DDR

DEPARTAMENTO DE POLÍTICA ADUANERA
SECCIÓN DE NORMAS Y PROCESOS ADUANEROS

SUBPROCESO DECLARACIÓN ÚNICA CENTROAMERICANA
ANTICIPADA OBLIGATORIA (DUCA D ANTICIPADA
OBLIGATORIA)

Código: ADUANAS-GNNTA-DPA-SNPA-SPO-002	Versión: 002-2020	Cantidad de Páginas: 13
Elaborado por: Karla López – Analista de Procesos – Sección de Normas y Procesos Aduaneros / Teresa Ayala – Analista de Procesos	Revisado por: Roberto Reyes Silva – Gerente Nacional de Normativa Técnica y Aduanera / Linda Almendarez – Jefe del Departamento de Política Aduanera/ Doris Rodríguez- Jefe Sección de Normas y Procesos Aduaneros	Aprobado por: Marco Tulio Abadie – Director Nacional de Operaciones Aduaneras
Firma(s): _____ Fecha: / /	Firma(s): _____ Fecha: / /	Firma(s): _____ Fecha: / /



Administración Aduanera de Honduras

SUBPROCESO DECLARACIÓN ÚNICA CENTROAMERICANA
ANTICIPADA OBLIGATORIA (DUCA D ANTICIPADA
OBLIGATORIA)

Código: ADUANAS-UDEM-
SGGDM-FO-02


Código de Proceso: ADUANAS-
GNNTA-DPA-SNPA-SPO-002

Versión: No. 002-2020

Página: 1

CONTENIDO:

I.	PROPÓSITO.....	2
II.	ALCANCE.....	2
III.	RESPONSABILIDADES	2
IV.	DOCUMENTOS DE REFERENCIA	3
V.	DEFINICIONES.....	3
VI.	NORMAS.....	5
VII.	FICHA DEL PROCESO	9
VIII.	MATRIZ DEL PROCESO	10
VIII.	MODELO DEL PROCESO	13

	Administración Aduanera de Honduras	Código: ADUANAS-UDEM-SGGDM-FO-02
	SUBPROCESO DECLARACIÓN ÚNICA CENTROAMERICANA ANTICIPADA OBLIGATORIA (DUCA D ANTICIPADA OBLIGATORIA)	Código de Proceso: ADUANAS-GNNTA-DPA-SNPA-SPO-002
		Versión: No. 002-2020
		Página: 2

I. PROPÓSITO


Definir y proveer una guía estandarizada para llevar a cabo el proceso de la Declaración Única Centroamericana Anticipada de forma obligatoria (DUCA-D ANTICIPADA), la cual se emplea para el despacho aduanero de mercancías de terceros países, a fin de facilitar el comercio reduciendo costos, tiempo y discrecionalidad al momento del despacho aduanero, dando cumplimiento a lo establecido en la normativa aduanera.

II. ALCANCE

Inicia con el registro en el Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH) de la Declaración Anticipada de forma obligatoria, continua con la asociación de la Declaración Electrónica del Valor en Aduanas (DEVA), cuanto esté obligado a presentarla, asociación de documentos que sustentan la declaración, prosigue con el pago de los tributos, una vez que la mercancía se encuentra en el país y tiene ingreso a depósito, asocia el manifiesto de carga y genera la selectividad, finalizando con la autorización de levante y salida de las mercancías del depósito o zona primaria haciéndolo constar en el sistema informático de aduanas.

III. RESPONSABILIDADES

- **Obligado Tributario (comerciante individual, persona natural o jurídica):** Responsable de la recopilación de toda la documentación de la mercancía objeto de importación, solicitar número de manifiesto de carga y de digitar la DEVA en los casos que corresponda, la contratación de los servicios de un agente aduanero para que realice en el sistema informático de aduanas la transmisión de la declaración anticipada de importación.
- **Agente Aduanero:** Responsable de la digitación, validación y registro en el sistema informático de aduanas la DUCA D Anticipada, asociar el manifiesto y documento de transporte a la DUCA D Anticipada, solicitar canal de selectividad y cumplir con cualquier requerimiento de parte de la autoridad aduanera producto de una duda razonable a fin de obtener la autorización del levante de las mercancías.
- **Autoridad Aduanera Responsable de Realizar el Aforo:** Responsable de realizar la verificación documental-física y documental de las mercancías, cuando exista una ~~duda~~

	Administración Aduanera de Honduras	Código: ADUANAS-UDEM-SGGDM-FO-02
	SUBPROCESO DECLARACIÓN ÚNICA CENTROAMERICANA ANTICIPADA OBLIGATORIA (DUCA D ANTICIPADA OBLIGATORIA)	Código de Proceso: ADUANAS-GNNTA-DPA-SNPA-SPO-002
		Versión: No. 002-2020
		Página: 3

razonable, aclararla conforme a lo indicado en la normativa aduanera vigente, también es el responsable de autorizar el levante.


- **Depositario Aduanero:** Autorizar la salida de las mercancías del depósito y actualizar dicho movimiento en el sistema respectivo.
- **Instituciones Estatales:** Son las que ejercen funciones relacionadas con mercancías sujetas a control aduanero, verificando el cumplimiento de requisitos no arancelarios para el ingreso al país de las mercancías.
- **Transportista Aduanero:** Encargado de registrar y presentar en el sistema informático de aduanas el manifiesto de carga, realizar las operaciones y trámites aduaneros relacionados con la presentación ante el Servicio Aduanero del medio de transporte y de la carga, a fin de gestionar su ingreso a la zona primaria. La transmisión del manifiesto de carga deberá realizarla en el plazo señalado en el Artículo 245 del RECAUCA.

IV. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- * Constitución de la República de Honduras, Decreto No. 131 del 11 de enero de 1982.
- * Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) Resolución 223-2008.
- * Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) Resolución 224-2008.
- * Acuerdo de Facilitación de Comercio.
- * Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio GATT.
- * Ley de Aduanas, publicada en el Diario Oficial la Gaceta No. 25414 de fecha 29 de diciembre de 1987, Decreto número 212-87.
- * Código Tributario, Decreto 170-2016, vigente a partir del 1 de enero 2017.
- * Ley de Procedimiento Administrativo, Decreto 152-87.
- * Acuerdo número 817-2018, de fecha 28 de noviembre de 2018 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 04 de diciembre de 2018.
- * Demás leyes vigentes aplicables al despacho de las mercancías.

V. DEFINICIONES

ADUANA: Los servicios administrativos responsables de la aplicación de la legislación aduanera y de la percepción de los tributos a la importación y a la exportación y que están

	Administración Aduanera de Honduras	Código: ADUANAS-UDEM-SGGDM-FO-02
		Código de Proceso: ADUANAS-GNNTA-DPA-SNPA-SPO-002
	SUBPROCESO DECLARACIÓN ÚNICA CENTROAMERICANA ANTICIPADA OBLIGATORIA (DUCA D ANTICIPADA OBLIGATORIA)	Versión: No. 002-2020
		Página: 4

encargados también de la aplicación de otras leyes y reglamentos relativos, entre otros, a la importación, al tránsito y a la exportación de mercancías.

AGENTE ADUANERO: Es el Auxiliar autorizado para actuar habitualmente, en nombre de terceros en los trámites, regímenes y operaciones aduaneras, en su carácter de persona natural, con las condiciones y requisitos establecidos en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y su Reglamento.

AUTORIDAD ADUANERA: El funcionario del Servicio Aduanero que, en razón de su cargo y en virtud de la competencia otorgada, comprueba la correcta aplicación de la normativa aduanera, la cumple y la hace cumplir.

AUXILIAR DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ADUANERA (AFPA): Son las personas naturales o jurídicas, o privadas, que participan ante el Servicio Aduanero en nombre propio o de terceros, en la gestión aduanera.

BOLETÍN DE LIQUIDACIÓN: Es el documento emitido por el sistema informático de aduanas con el detalle de los tributos correspondientes.

BULTO: Unidad utilizada para contener mercancías. Puede consistir en cajas, fardos, cilindros y demás formas de presentación de las mercancías, según su naturaleza.


DEPÓSITO ADUANERO: El almacenamiento temporal de mercancías bajo control del Servicio Aduanero en locales o en lugares cercados o no, habilitados al efecto, en espera de que se presente la declaración de mercancías correspondiente.

DESPACHO ADUANERO DE MERCANCÍAS: Es el conjunto de actos necesarios para someter las mercancías a un régimen aduanero, que concluye con la autorización del levante de éstas.

DOCUMENTO AUTORIZACIÓN LEVANTE: Documento que imprimirá el declarante para gestionar la salida de mercancías del recinto aduanero, zonas primarias, depósitos de aduanas o depósitos temporales.

FALTANTE: Las mercancías que, declaradas en el manifiesto, no hayan sido descargadas por el medio de transporte.

GARANTÍA: Caución que se constituye de acuerdo con lo establecido en el RECAUCA, con el objeto de asegurar el cumplimiento de la obligación tributaria aduanera eventualmente exigible y las sanciones pecuniarias por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este.

	Administración Aduanera de Honduras	Código: ADUANAS-UDEM-SGGDM-FO-02
	SUBPROCESO DECLARACIÓN ÚNICA CENTROAMERICANA ANTICIPADA OBLIGATORIA (DUCA D ANTICIPADA OBLIGATORIA)	Código de Proceso: ADUANAS-GNNTA-DPA-SNPA-SPO-002
		Versión: No. 002-2020
		Página: 5

MANIFIESTO DE CARGA: Documento presentado por el responsable de transportar las mercancías, con anterioridad o a la llegada o a la partida del medio de transporte y que contiene la información requerida en el RECAUCA.

MERCANCÍAS: Bienes corpóreos e incorpóreos susceptibles de intercambio comercial.


RESTRICCIONES Y REGULACIONES NO ARANCELARIAS: Son todas aquellas licencias, permisos, certificados o autorizaciones, de carácter no tributario determinadas y exigidas por legislación nacional o convenios internacionales para el ingreso o salida de mercancías.

SERVICIO ADUANERO: Está constituido por los órganos de la administración pública de los Estados Parte del CAUCA, facultados para aplicar la normativa sobre la materia, comprobar su correcta aplicación, así como facilitar y controlar el comercio internacional en lo que le corresponde y recaudar los tributos a que esté sujeto el ingreso o la salida de mercancías, de acuerdo con los distintos regímenes que se establezcan.


SOBRANTE: Las mercancías descargadas del medio de transporte en que ingresaron al territorio aduanero, que representen un exceso de las incluidas en el manifiesto de carga.

VI. NORMAS

1. La Declaración de mercancías bajo la modalidad anticipada se debe presentar por los medios autorizados por el Servicio Aduanero, previo al arribo de las mercancías al puerto o lugar de introducción.
2. Los transportistas deben realizar con diligencia y dentro de los plazos establecidos la transmisión de la información correspondiente al manifiesto de carga. Los plazos que deberán cumplir son los siguientes:
 - a) Tratándose de tráfico marítimo, la información se deberá transmitir con una anticipación mínima de veinticuatro horas del arribo del vehículo al puerto aduanero. Si la duración del transporte entre el puerto de salida y el de destino se cumpliera en plazos más cortos, la transmisión deberá efectuarse al menos con una anticipación igual a esos plazos;
 - b) Tratándose de tráfico aéreo, la información se deberá transmitir con una anticipación mínima de dos horas al arribo de la aeronave. Si la duración del transporte entre el puerto de salida y el de destino se cumpliera en plazos más cortos, la transmisión deberá efectuarse al menos con una anticipación igual a esos plazos;


	Administración Aduanera de Honduras	Código: ADUANAS-UDEM-SGGDM-FO-02
		Código de Proceso: ADUANAS-GNNTA-DPA-SNPA-SPO-002
	Subproceso: DECLARACIÓN ÚNICA CENTROAMERICANA ANTICIPADA OBLIGATORIA (DUCA D ANTICIPADA OBLIGATORIA)	Versión: No. 002-2020
		Página: 6

- c) En el caso de las empresas desconsolidadoras y de entrega rápida o courier deberán efectuar la transmisión de sus manifiestos anticipadamente al arribo de la aeronave; o
 - d) Tratándose del transporte terrestre, el manifiesto de carga podrá ser transmitido electrónicamente en forma anticipada y excepcionalmente podrá ser presentado al momento del arribo del medio de transporte a la aduana correspondiente o recinto aduanero habilitado.
3. Se permitirá la modalidad de Declaración Anticipada de forma obligatoria para las mercancías que ingresen por la vía marítima, aérea o terrestre en los regímenes siguientes:
 - Importación definitiva y sus modalidades;
 - Tránsito interno.
 4. En el despacho de las mercancías bajo la modalidad de Declaración Anticipada, el declarante debe presentar los permisos, licencias, certificados u otros documentos referidos al cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias a las que pudieren estar sujetas las mercancías.
 5. En el registro de la DUCA D bajo la modalidad de anticipada, el declarante deberá indicar en la Sección de Carátula a nivel "Dato Complementario" el Código C-270 "Modalidad Anticipada".
 6. Según el régimen solicitado, el declarante adjunta la documentación de respaldo de la declaración anticipada de mercancías y procede a la transmisión de las imágenes y etiquetado de las mismas, el sistema informático de aduanas validará la documentación.
 7. El sistema informático de aduanas validará los datos informados y emitirá el número de registro de la DUCA D ANTICIPADA, cuando cumpla con los requisitos establecidos en Ley.
 8. El pago de los tributos aduaneros o la presentación de la garantía se realizará antes de generar selectividad.
 9. La selectividad de las Declaraciones Anticipadas Definitivas se generará automáticamente cuando el depositario de ingreso a depósito a las mercancías y no exista ninguna incidencia; caso contrario, la generará el declarante cuando haya incidencias entre el manifiesto de carga e ingreso a depósito, una vez que se han subsanado las mismas.
 10. En el caso de aquellas aduanas donde funcione un depósito temporal, el depositario ingresa en el sistema informático de aduanas, específicamente en el segmento "Gestión Depósitos"

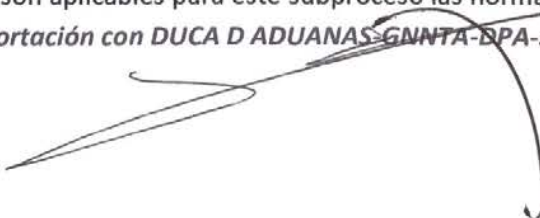
	Administración Aduanera de Honduras	Código: ADUANAS-UDEM-SGGDM-FO-02
		Código de Proceso: ADUANAS-GNNTA-DPA-SNPA-SPO-002
	Subproceso: DECLARACIÓN ÚNICA CENTROAMERICANA ANTICIPADA OBLIGATORIA (DUCA D ANTICIPADA OBLIGATORIA)	Versión: No. 002-2020
		Página: 7


“Ingreso Depósito Temporal” de la mercancía, informando la cantidad en relación con los bultos y el peso, realmente recibidos.

11. Una vez cancelado el título de transporte, no podrá ser asociado a otra Declaración Única Aduanera en ninguna modalidad.
12. Las mercancías objeto de traslado entre depósitos temporales bajo la misma jurisdicción de la aduana, podrán utilizar la modalidad DUCA D Anticipada.
13. Las disposiciones aplicadas en el proceso del control de la carga que no sean contrarias a lo dispuesto en este procedimiento serán aplicadas de igual forma en relación con los plazos de permanencia de las mercancías en los depósitos temporales y aduaneros, y el tratamiento para la justificación de sobrantes y faltantes.
14. Las mercancías ingresadas al amparo de documentos de transporte consolidados no podrán ser objeto de Declaración Única Centroamericana Anticipada.
15. Si al momento que el declarante asocia el documento de transporte a la DUCA D Anticipada resultaren diferencias en la información consignada en ambos documentos; el declarante procederá a realizar las rectificaciones de la DUCA D sin que la misma genere la aplicación de sanciones de conformidad a lo establecido en el Acuerdo número 817-2018, de fecha 28 de noviembre de 2018 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 04 de diciembre de 2018. En caso de existir diferencias entre el peso, bultos ingresados a depósito o cualquier otra información de forma contenida en el documento de transporte con los declarados en la DUCA D anticipada, el transportista deberá justificar en el plazo establecido en la Ley y asumir las sanciones que procedan.
16. Cada Auxiliar que interviene de la cadena logística en el proceso de la DUCA D Anticipada (transportista, depositario y agente aduanero) deben asumir su rol con responsabilidad, resolviendo los errores diligentemente para que el despacho mediante esta modalidad sea expedito y competitivo.
17. En el caso que el canal de selectividad sea canal verde, se procederá al levante automático y al retiro de las mercancías que se encuentren en el lugar habilitado y el único documento a requerir para la salida de las mercancías del depósito es el **DOCUMENTO DE AUTORIZACIÓN LEVANTE**, es importante aclarar que estas mercancías con levante automático deben de cumplir con los requisitos no arancelarios cuando estén obligados.

	Administración Aduanera de Honduras	Código: ADUANAS-UDEM-SGGDM-FO-02
	SUBPROCESO DECLARACIÓN ÚNICA CENTROAMERICANA ANTICIPADA OBLIGATORIA (DUCA D ANTICIPADA OBLIGATORIA)	Código de Proceso: ADUANAS-GNNTA-DPA-SNPA-SPO-002
		Versión: No. 002-2020
		Página: 8

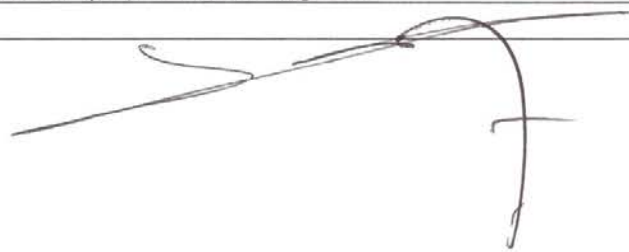
18. Cuando las declaraciones anticipadas hayan sido seleccionadas a verificación documental (canal de selectividad amarillo), la autoridad aduanera procederá a la revisión documental, verificando el cumplimiento de los documentos incluyendo los requisitos no arancelarios según el caso, si todo está conforme autoriza el levante emitiendo el sistema **DOCUMENTO DE AUTORIZACIÓN LEVANTE**, caso contrario comunicará al declarante las diferencias encontradas para que sean subsanadas; aclaradas las diferencias en documentos o datos declarados o dudas razonables autoriza el levante.
19. Cuando las declaraciones anticipadas hayan sido seleccionadas a verificación documental – física (canal de selectividad rojo), el declarante coordinará con el transportista el traslado de la unidad de transporte con las mercancías hacia el lugar o depósito autorizado para tal efecto. Cuando se trate de mercancías que por su volumen, condiciones o modo de transporte no puedan ser trasladadas a los lugares habilitados para la realización de la verificación física, el administrador de la aduana, previa solicitud por escrito del declarante o consignatario podrá autorizar que la verificación física se realice fuera de la zona primaria o depósito, siempre que la razón expuesta por el declarante o consignatario sea válida.
20. Cuando se trate de mercancías peligrosas, tales como: explosivas, inflamables, corrosivas, contaminantes, radioactivas, y aquellas que por su naturaleza sean de fácil descomposición o perecederas, el personal de la aduana, una vez cumplidos los requisitos legalmente establecidos, deberá dar prioridad al despacho de estas.
21. Es responsabilidad del depositario corroborar previo a la salida de las mercancías del depósito, que las mismas se encuentren en auto levante exigiendo para su salida **ÚNICAMENTE EL DOCUMENTO DE AUTORIZACIÓN LEVANTE**.
Es importante señalar que son aplicables para este subproceso las normas establecidas en el *Proceso General de Importación con DUCA D ADUANAS-GNNTA-DPA-SNP-PO-001*.



	Administración Aduanera de Honduras	Código: ADUANAS-UDEM-SGGDM-FO-02
	SUBPROCESO DECLARACIÓN ÚNICA CENTROAMERICANA ANTICIPADA OBLIGATORIA (DUCA D ANTICIPADA OBLIGATORIA)	Código de Proceso: ADUANAS-GNNTA-DPA-SNPA-SPO-002
		Versión: No. 002-2020
		Página: 9

VII. FICHA DEL PROCESO

Analista de procesos:	Teresa Ayala.	Sistemas:	SARAH y SARAH Web 2.0.
Fechas de anotaciones:	24/03/2019 al 30/03/2019.	Horario:	9:00 AM a 5:00 PM.
Nombre del proceso:	Subproceso Declaración Única Centroamericana Anticipada obligatoria.		
Macroproceso:	Proceso General de Importación con DUCA D.	Subproceso:	-
Objetivo:	Definir y proveer una guía estandarizada para llevar a cabo el proceso de la Declaración Única Centroamericana Anticipada de forma obligatoria (DUCA-D ANTICIPADA OBLIGATORIA), la cual se emplea para el despacho aduanero de mercancías de terceros países, a fin de facilitar el comercio reduciendo costos, tiempo y discrecionalidad al momento del despacho aduanero, dando cumplimiento a lo establecido en la normativa aduanera.		
Usuarios:	<ul style="list-style-type: none"> - Obligado Tributario (comerciante individual, persona natural o jurídica). - AFPA: Agente aduanero o apoderado especial aduanero, Transportista, Depositario temporal. - Instituciones bancarias autorizadas. 		
Dueño:	Gerencia Nacional de Gestiones Aduaneras.		
Inicio:	Inicia con la digitación y registro en el SARAH de la Declaración Anticipada, continua con la asociación de la DEVA, cuando esté obligado a presentarla, asociación de documentos que sustentan la declaración, prosigue con el pago de los tributos, una vez que la mercancía se encuentra en el país y tiene ingreso a depósito, asocia el manifiesto de carga y genera la selectividad.	Fin:	Finalizando con la autorización de levante y salida de las mercancías del depósito o zona primaria haciéndolo constar en el sistema informático de aduanas.
Requisitos:	Mercancías que sean destinadas a régimen aduanero de importación definitiva y tránsito interno.		
Indicadores:	- Pendientes de definir.		
Anexos:	-		
Recursos:	Capital humano, mobiliario y equipo, papelería y útiles de oficina, computadora, impresora, scanner, internet, normativa y leyes aduaneras vigentes.		
Frecuencia:	Diariamente.		



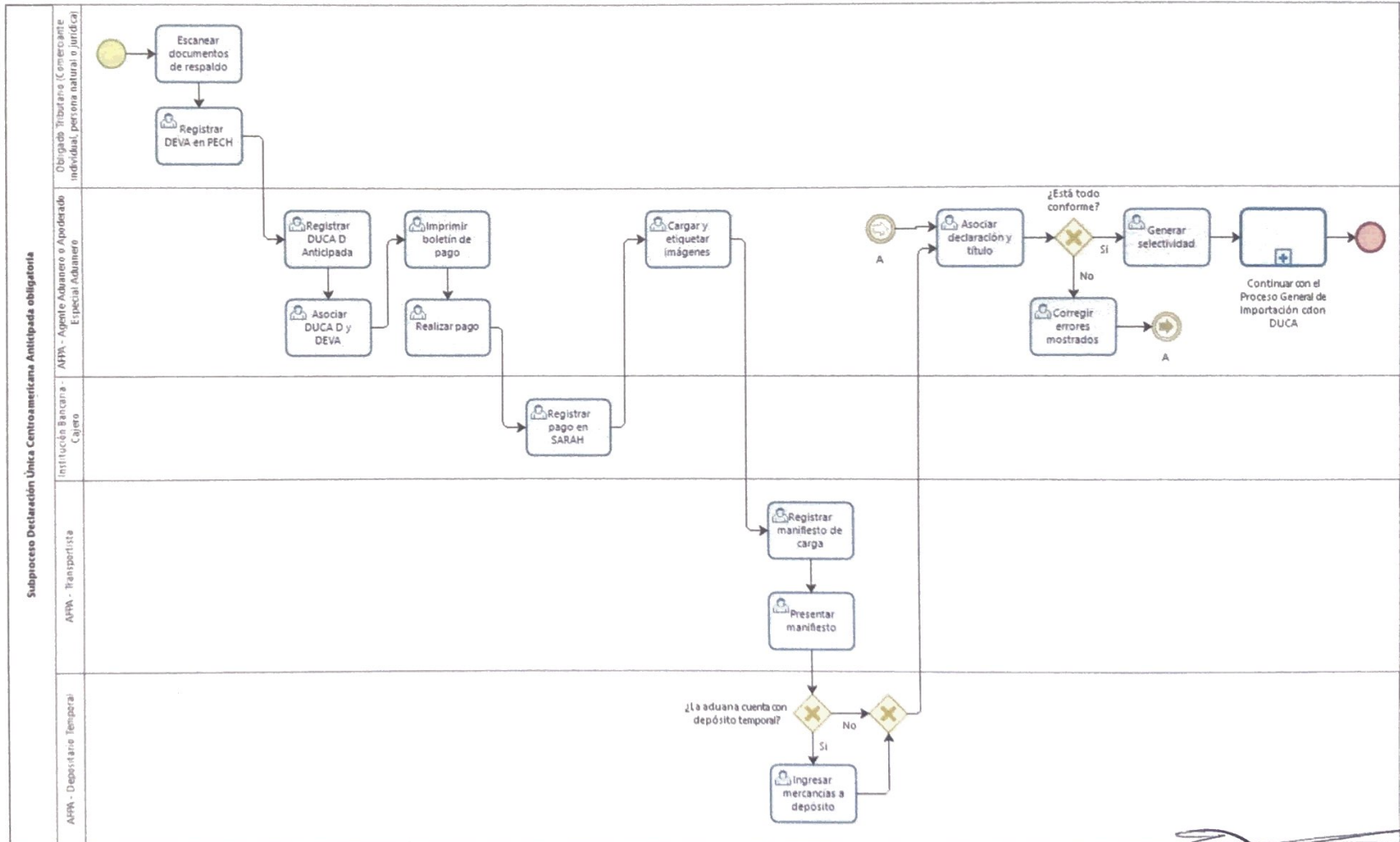
VIII. MATRIZ DEL PROCESO

#	Paso	Objetivo	Insumo	Actividades	Tiempo	Responsable		Producto	Enviado a	
						Unidad	Cargo		Unidad	Cargo
INICIO										
1	Recopilación de documentación en soporte a la DUCA D Anticipada y registro de la DEVA, según el caso.	Elaborar archivo de los documentos escaneados y registrar en la PECH la DEVA, se exceptúa de tal disposición los casos mencionados en el Art. 212 del RECAUCA.	Documentos que sustentan el régimen a solicitar.	1.1 Escanear la documentación de respaldo de la DUCA D Anticipada. 1.2 Digitar y registrar la DEVA en la Plataforma Electrónica de Comercio de Honduras (PECH).	-	Obligado Tributario (Comerciant e Individual, Persona Natural o Jurídica).	-	Archivo de documentos y DEVA registrada cuando proceda.	AFPA – Agente Aduanero o Apoderado Especial Aduanero.	-
2	Registro de la DUCA D Anticipada en el SARAH y pago del boletín de liquidación.	Iniciar con el proceso de despacho anticipado de las mercancías, así como verificar que los documentos previamente escaneados sean los requeridos para someter las mercancías al régimen solicitado.	Archivo de documentos y DEVA registrada cuando proceda.	2.1 Digitar, validar y registrar la DUCA D Anticipada en el SARAH con los datos requeridos, excepto los requeridos en el segmento de bultos. 2.2 Asociar la DEVA a la DUCA D Anticipada, cuando proceda. 2.3 Imprimir boletín de pago. 2.4 Realizar el pago en línea o de forma presencial en una institución bancaria autorizada.	-	AFPA – Agente Aduanero o Apoderado Especial Aduanero.	-	DUCA D Anticipada registrada, asociada con la DEVA y boletín pagado.	Institución Bancaria.	Cajero.
3	Registro del pago en el SARAH.	Que la institución bancaria reciba y registre el pago en el SARAH.	DUCA D Anticipada registrada, asociada con la DEVA y boletín pagado.	3.1 La institución bancaria recibe y registra el pago en el sistema informático de aduanas, de manera electrónica o presencial.	-	Institución Bancaria.	Cajero.	Tributos aduaneros pagados.	AFPA – Agente Aduanero o Apoderado Especial Aduanero.	-

4	Carga de imágenes de documentos que sustentan la DUCA D Anticipada.	Registrar las imágenes y el etiquetado de los documentos informados que sustentan la DUCA D Anticipada.	Tributos aduaneros pagados.	4.1 Ingresar al sistema informático de aduanas para cargar y etiquetar las imágenes en la DUCA D Anticipada.	-	AFPA – Agente Aduanero o Apoderado Especial Aduanero.	-	Imágenes de documentos en DUCA D Anticipada cargados y etiquetados, a la espera del manifiesto de carga.	AFPA – Transportista.	-
5	Presentación del manifiesto de carga ante Aduanas.	Que el transportista presente ante Aduanas, a través del SARAH, en forma anticipada a la llegada del medio de transporte, el manifiesto de carga y demás información legalmente exigible.	Imágenes de documentos en DUCA D Anticipada cargados y etiquetados, a la espera del manifiesto de carga.	5.1 Ingresar a la página www.aduanas.gob.hn y seleccionar el ícono SARAH WEB 2.0, luego de colocar el usuario y clave, ingresar en <i>Declaración Manifiesto -> Creación de Manifiesto</i> . 5.2 Digitar, validar y registrar el manifiesto. 5.3 Ingresar en <i>Declaración Manifiesto -> Presentación de Manifiesto</i> .	-	AFPA – Transportista.	-	Manifiesto de carga presentado en el SARAH.	AFPA – Depositario Temporal.	-
6	Ingreso a depósito temporal en el SARAH.	Que el depositario realice el ingreso a depósito temporal en el SARAH.	Manifiesto de carga presentado en el SARAH.	¿La aduana cuenta con depósito temporal? SI 6.1 Ingresar a la página www.aduanas.gob.hn y seleccionar el ícono SARAH WEB 2.0, luego de colocar el usuario y clave, ingresar en <i>Gestión Depósitos -> Ingreso Depósitos Temporal</i> . NO 6.2 Continuar con el siguiente paso.	-	AFPA – Depositario Temporal.	-	Ingreso a depósito temporal en el SARAH realizado.	AFPA – Agente Aduanero o Apoderado Especial Aduanero.	-
7	Asociación de la DUCA D Anticipada al documento de transporte y	Asociar la DUCA D Anticipada con el manifiesto de carga y el documento de	Ingreso a depósito temporal en el SARAH realizado.	7.1 Ingresar al módulo de <i>Declaración Aduanera</i> , al segmento <i>Asociación Declaración - Título</i> , procediendo a informar:	-	AFPA – Agente Aduanero o Apoderado	-	Documentos asociados.	-	-

manifiesto de carga.	transporte, y que el sistema genere la selectividad de forma automática.		<ul style="list-style-type: none"> ✓ No. de DUCA D Anticipada. ✓ No. de manifiesto de carga. ✓ No. de título (documento de transporte). <p>7.2 Validar lo registrado. ¿Está todo conforme? SI</p> <p>7.3 Genera selectividad y continua con los pasos establecidos en el <i>Proceso General de Importación con DUCA D ADUANAS-GNNTA-DPA-SNPA-PO-001.</i></p> <p>NO</p> <p>7.4 El sistema regresa mensajes de erros, los cuales requiere sean corregidos.</p> <p>7.5 Regresa al paso 7.1 del presente proceso.</p>		Especial Aduanero.				
FIN									

VIII. MODELO DEL PROCESO



**DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-DNOA-048-2020**

PARA: SEÑORES ADMINISTRADORES DE ADUANAS
SEÑORES OBLIGADOS TRIBUTARIOS
DEMÁS USUARIOS
TODA LA REPÚBLICA

DE: ABOGADO MARCO TULIO ABADIE
DIRECTOR NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

ASUNTO: MATRIZ DE INFORMACION SOBRE LOS CERTIFICADOS DE
ORIGEN EN EL MARCO DE LOS TRATADOS VIGENTES DE
HONDURAS.

FECHA: VIERNES 17 DE ABRIL DE 2020

A fin de fortalecer los conocimientos en materia de origen de las mercancías y hacer una correcta revisión de los Certificados de Origen para gozar la preferencia arancelaria de los Tratados de Libre Comercio vigentes en Honduras, se remite la matriz con información básica y actualizada de los mismos, con el objetivo de disminuir los problemas de aplicación legal establecidos en el texto del Tratado y de las Directrices Comunes.

Se deroga a partir de la fecha la CIRCULAR DARA-SAT-135-2019 del 15 de marzo de 2019.

Es responsabilidad del Administrador de la Aduana hacer del conocimiento la presente instrucción a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero, dejando constancia mediante firma, caso contrario se le deducirán las responsabilidades que conforme a la ley correspondan.

Atentamente;


MTA/RR/CZ/JA
CC: Archivo

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE ORIGEN EN EL MARCO DE LOS TRATADOS VIGENTES EN HONDURAS.							
Tratado	Formato Preestablecido en el Tratado	Auto Certificación	Emitida por:	Autorizado por:	Periodo que cubre el Certificado	Validez	Corrección
1.- Tratado General de integración Económica Centroamérica	SI	SI	Exportador	Banco Central o Ventanilla Única	30 días	El importador deberá: Presentarlo, al momento de realizar la importación definitiva, caso contrario el importador deberá pagar los derechos arancelarios correspondientes	Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las mercancías. Artículo 20 Presentar, sin demora, una declaración de corrección y pagar, cuando proceda, los derechos arancelarios a la importación correspondiente, cuando tenga motivos para creer que la Certificación de Origen contenida en el Formulario Aduanero, que ampara la importación definitiva, contiene información incorrecta. No se aplicará sanción alguna al importador que presente una declaración de corrección, siempre que la Autoridad competente de la Parte importadora no haya iniciado un procedimiento de verificación de origen de conformidad con este Reglamento. Artículo 23 Cuando el exportador omita información o certifique incorrectamente el origen de determinada mercancía, la autoridad aduanera de la Parte importadora no denegará la importación. Sin embargo, la autoridad aduanera concederá un plazo de quince (15) días para la presentación de la declaración de corrección correspondiente en los términos del Artículo 20. De no presentarse dicha declaración en el plazo establecido la Parte importadora exigirá el pago de los derechos arancelarios correspondientes.



MATRIZ DE INFORMACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE ORIGEN EN EL MARCO DE LOS TRATADOS VIGENTES EN HONDURAS.							
Tratado	Formato Preestablecido en el Tratado	Auto Certificación	Emitida por:	Autorizado por:	Periodo que cubre el Certificado	Validez	Corrección
2.- Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana y Centroamérica	Si	Si	Productor o Exportador	Productor o Exportador	Artículo 4.22, Un plazo no mayor de un año, a un mismo importador durante la vigencia del certificado	<p>Se considera valido siempre que:</p> <p>Sea elaborado en el formato preestablecido.</p> <p>Sea llenado y firmado por el exportador de las mercancías de una parte, de conformidad con lo establecido en el Tratado y en el instructivo de llenado. No presenta ninguna raspadura, tachaduras o enmiendas.</p> <p>Artículo. 4.20,4.21, del tratado</p>	<p>Capítulo 4 del Tratado.</p> <p>Correcciones antes de que la autoridad aduanera ejerza sus facultades de comprobación y verificación: de conformidad con el Artículo 4.21, un exportador que haya emitido una certificación de origen incorrecta podrá corregirla y notificarlo por escrito, previo a la importación, a las personas a quienes hubiere entregado dicha certificación, así como a la autoridad competente de la parte del importador, en cuyo caso no podrá ser sancionado.</p> <p>Las correcciones al Certificado de Origen se solicitarán por escrito a la autoridad competente y las hará en los casos que corresponda, el emisor de dicho documento. Nota: Las Correcciones después de que la autoridad aduanera ejerza sus facultades de comprobación y verificación aplicando las sanciones que correspondan.</p>



MATRIZ DE INFORMACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE ORIGEN EN EL MARCO DE LOS TRATADOS VIGENTES EN HONDURAS.							
Tratado	Formato Preestablecido en el Tratado	Auto Certificación	Emitida por:	Autorizado por:	Periodo que cubre el Certificado	Validez	Corrección
3.- Tratado de Libre Comercio Republica Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos (RD-CAFTA)	No; no obstante, existe un formato Sugerido	Si	Importador; Exportador o Productor	Importador; Exportador o Productor	Que no exceda los doce meses a partir de la fecha de certificación. Artículo 4.16, numeral 4 (b).	Sera correcto y valido cuando cumpla con todos los elementos estipulados en el Art. 4.16 del Tratado y lo dispuesto en el Art. 3 de las Directrices Comunes para la interpretación, aplicación y Administración del Capitulo cuatro del Tratado, y cuando sea legible y sin tachaduras. Si después de corregir el certificado de origen el mismo no contiene todos los elementos mínimos estipulados por el Art. 4.16 y en las directrices comunes, se considera invalido.	Directrices Comunes De conformidad con el Art. 4 de las Directrices para la interpretación, Aplicación y Administración del Capitulo Cuatro del Tratado, la autoridad aduanera establecerá un plazo de tiempo para permitir al importador corregir el certificado de origen, siempre que este sea legible o que no cumpla con lo dispuesto en el Tratado y las directrices comunes.



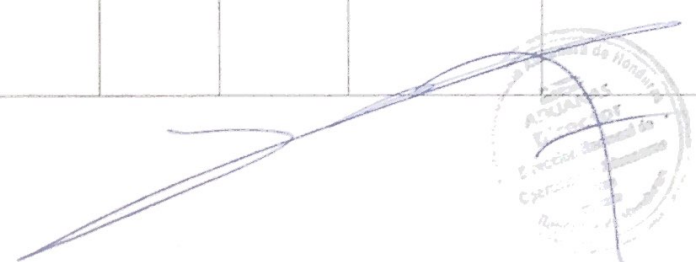
MATRIZ DE INFORMACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE ORIGEN EN EL MARCO DE LOS TRATADOS VIGENTES EN HONDURAS.							
Tratado	Formato Preestablecido en el Tratado	Auto Certificación	Emitida por:	Autorizado por:	Periodo que cubre el Certificado	Validez	Corrección
4.- Tratado De Libre Comercio Entre La República De China (Taiwán) Y Las Repúblicas De El Salvador Y Honduras.	Si	Si	Exportador	Cámaras de Comercio Autorizadas de la República de Taiwán	1 año a partir de la fecha en la cual el certificado fue firmado y sellado por la autoridad certificadora. Numeral 9 del Artículo 5.02 del Tratado	Se considera valido siempre que: Sea elaborado en el formato establecido. Sea certificado por la autoridad certificadora del país exportador. Sea llenado y firmado por el exportador de la mercancía de una parte, de conformidad con lo establecido en el Tratado y en el instructivo de llenado. No presente alguna raspadura, tachaduras, entrelineas o enmiendas. Art 5.04 del tratado.	No aplica corrección de Certificado de Origen. capítulo 5 del Tratado. Correcciones antes de que la autoridad aduanera ejerza sus facultades de comprobación y verificación: de conformidad con el Artículo 5.03 del tratado, el importador que hubiere solicitado trato arancelario preferencial tenga motivos para creer que el certificado de origen en que se sustenta su declaración de importación contiene información incorrecta, deberá presentar una declaración corregida y pagar los aranceles aduaneros correspondientes. El importador no será sancionado cuando en forma voluntaria presente la declaración mencionada, antes que la autoridad competente haya iniciado el ejercicio de sus facultades de comprobación o verificación. Nota: Las Correcciones después de que la autoridad aduanera ejerza sus facultades de comprobación y verificación aplicara las sanciones que correspondan.



MATRIZ DE INFORMACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE ORIGEN EN EL MARCO DE LOS TRATADOS VIGENTES EN HONDURAS.							
Tratado	Formato Preestablecido en el Tratado	Auto Certificación	Emitida por:	Autorizado por:	Periodo que cubre el Certificado	Validez	Corrección
5.- Tratado De Libre Comercio Entre Los Estados Unidos Mexicanos Y Centroamérica.	Si	Si	Productor; Exportador	Productor; Exportador	Cada parte dispondrá que el certificado de origen sea aceptado por la autoridad competente de la parte importadora por el plazo de un año contado a partir de la fecha de su firma. Numeral 7 del artículo 5.2 del tratado.	<p>Se considera valido siempre que:</p> <p>Sea elaborado en el formato preestablecido. Sea llenado y firmado por el exportador de las mercancías de una parte, de conformidad con lo establecido en el Tratado y en el instructivo de llenado. No presenta ninguna raspadura, tachaduras o enmiendas.</p> <p>Articulo. 5.02 del tratado.</p>	<p>Capitulo 5 del Tratado.</p> <p>Correcciones antes de que la autoridad aduanera ejerza sus facultades de comprobación y verificación: de conformidad con el numeral 2 del Artículo 5.03 del Tratado, Cada Parte dispondrá que, cuando el importador que hubiere solicitado trato arancelario preferencial tenga motivos para creer que el certificado de origen en que se sustenta su declaración de importación contiene información incorrecta, deberá presentar una declaración corregida y pagar los aranceles aduaneros correspondientes. El importador no será sancionado cuando en forma voluntaria presente la declaración mencionada, antes que la autoridad competente haya iniciado el ejercicio de sus facultades de comprobación o verificación. Decisión 9. Directrices Comunes:</p> <p>Titulo II, Sección II: Aquellos certificados de origen que presenten en el llenado o en el formato errores de forma u otros irrelevantes, tales como errores mecanográficos que no impidan la apreciación de la información relevante o pongan en duda la veracidad de la misma, serán aceptados por la autoridad competente de la parte importadora.</p>



MATRIZ DE INFORMACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE ORIGEN EN EL MARCO DE LOS TRATADOS VIGENTES EN HONDURAS.							
Tratado	Formato Preestablecido en el Tratado	Auto Certificación	Emitida por:	Autorizado por:	Periodo que cubre el Certificado	Validez	Corrección
6.- Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile	SI	SI	Exportador	Exportador	Artículo 5.02, el certificado tendrá una vigencia máxima de dos años, a partir de la fecha de su firma.	Se considera valido siempre que: Sea elaborado en el formato preestablecido.	Capítulo 5 del Tratado. Correcciones antes de que la autoridad aduanera ejerza sus facultades de comprobación y verificación: de conformidad con el literal d) del artículo 5.03 del tratado, el importador podrá presentar sin demora, una declaración de corrección y pagar los aranceles aduaneros correspondiente, cuando el importador tenga motivos para creer que el certificado de origen en que se sustenta su declaración de importación contiene información incorrecta. Cuando el importador cumpla las obligaciones precedentes no será sancionado. Nota: Las Correcciones después de que la autoridad aduanera ejerza sus facultades de comprobación y verificación aplicara las sanciones que correspondan.

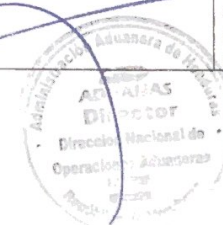


ADUANAS
DIRECTOR

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE ORIGEN EN EL MARCO DE LOS TRATADOS VIGENTES EN HONDURAS.							
Tratado	Formato Preestablecido en el Tratado	Auto Certificación	Emitida por:	Autorizado por:	Periodo que cubre el Certificado	Validez	Corrección
7.- Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá	Si	Si	Exportador	Exportador	El certificado tendrá una vigencia máxima de un año a partir de la fecha de su firma, numeral 2 del Art. 5.02 del tratado.	Se considera valido siempre que: Sea elaborado en el formato preestablecido. No presente ninguna raspadura, tachaduras, entrelinea o enmiendas. Artículo 5.02 del tratado.	Corrección antes que la Aduana ejerza sus facultades de comprobación y verificación: en conformidad con el literal d del artículo 5.03 del Tratado, El importador podrá presentar sin demora, una declaración de corrección y pagar los aranceles aduaneros correspondientes, cuando el importador tenga motivos para creer que el certificado de origen en que se sustenta su declaración de importación contiene información incorrecta. Cuando el importador cumpla las obligaciones procedentes no será sancionado. Nota: Las Correcciones después de que la autoridad aduanera ejerza sus facultades de comprobación y verificación aplicara las sanciones que correspondan.



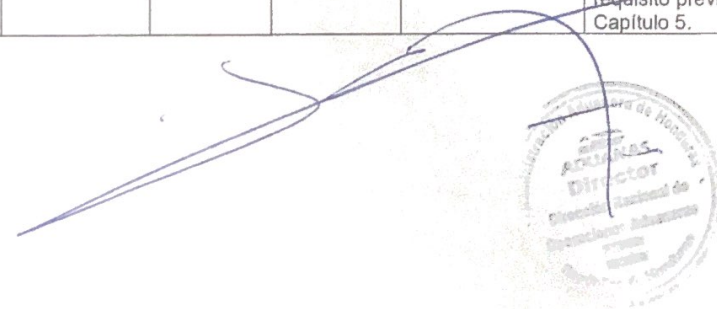
MATRIZ DE INFORMACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE ORIGEN EN EL MARCO DE LOS TRATADOS VIGENTES EN HONDURAS.							
Tratado	Formato Preestablecido en el Tratado	Auto Certificación	Emitida por:	Autorizado por:	Periodo que cubre el Certificado	Validez	Corrección
8.- Tratado de Libre Comercio entre la Republica de Colombia y las Repúblicas de el Salvador, Honduras y Guatemala	SI	SI	Exportador o Productor	Exportador o Productor	Cada parte dispondrá que la Autoridad Aduanera de la parte importadora, acepte un certificado de origen valido por un periodo de (1) año a partir de la fecha en la cual el certificado fue firmado y sellado por el exportador o productor. Numeral 6 del Artículo 5.02 del Tratado	<p>Se considera valido siempre que Sea elaborado en el formato preestablecido.</p> <p>Sea llenado y firmado por el exportador de la mercancía de una parte, de conformidad con lo establecido en el Tratado y en el instructivo de llenado Artículo 5.1 del Tratado</p>	Corrección antes que la Aduana ejerza sus facultades de comprobación y verificación: de conformidad con el Artículo 5.04, presente inmediatamente un documento de importación corregido y pague el arancel correspondiente, cuando el importador tenga motivos para creer que le Certificado de Origen en que se sustenta el documento de importación tiene información incorrecta el importador no podrá ser sancionado cuando en forma voluntaria presente el documento de importación corregido, previo a que la autoridad aduanera haya iniciado su facultad de verificación y control o antes que la Autoridad Aduanera notifique la revisión, de conformidad con la legislación de cada parte. Nota: Las Correcciones después de que la autoridad aduanera ejerza sus facultades de comprobación y verificación aplicara las sanciones que correspondan.



MATRIZ DE INFORMACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE ORIGEN EN EL MARCO DE LOS TRATADOS VIGENTES EN HONDURAS.							
Tratado	Formato Preestablecido en el Tratado	Auto Certificación	Emitida por:	Autorizado por:	Periodo que cubre el Certificado	Validez	Corrección
9.- Tratado de Libre Comercio Honduras y Perú	Si	No	Exportador	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo de la Republica de Perú	Tendrán una validez de un (1) año desde la fecha de su emisión. Capítulo 3 Artículo 3.15	<p>Se considerara válido: Cuando sea emitido sobre la base del formato establecido en el Anexo 3.16,y proporcionar una copia a la autoridad aduanera de la Parte importadora cuando esta lo requiera. El exportador de la mercancía deberá completar y presentar un certificado de origen a la entidad autorizada, la cual será la responsable de su emisión antes o al momento de la fecha de embarque de la mercancía hacia el exterior. Y demás casos presentados en el artículo 3.16 párrafos 3, 4, 5, 6, 7, 8.</p>	<p>Artículo 3.21 del Tratado.</p> <p>3. Cuando un certificado de origen no fuera aceptado por la autoridad aduanera de la Parte importadora al momento de la importación, por presentar omisiones en su llenado o errores diferentes a los de forma que no incidan en el cumplimiento de origen o en la preferencia arancelaria, dicha autoridad aduanera no denegara el trato arancelario preferencial. En este caso, la autoridad aduanera de la Parte importadora solicitara al importador, por única vez y de forma improrrogable, la presentación de un nuevo certificado de origen en un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la notificación de dicha omisión o error y podrá autorizar el levante, previa adopción de las medidas que considere necesarias para garantizar el interés fiscal, de acuerdo con su legislación nacional.</p> <p>4. Concluido el plazo establecido en el párrafo 3, si no se ha presentado un nuevo certificado de origen correctamente emitido, la Parte importadora denegará el trato arancelario preferencial, y de haberse adoptado medidas para garantizar el interés fiscal, Procederá a ejecutarlas.</p>



MATRIZ DE INFORMACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE ORIGEN EN EL MARCO DE LOS TRATADOS VIGENTES EN HONDURAS.							
Tratado	Formato Preestablecido en el Tratado	Auto Certificación	Emitida por:	Autorizado por:	Periodo que cubre el Certificado	Validez	Corrección
10.- Tratado de Libre Comercio entre Honduras y Canadá	SI	SI	Exportador	Exportador	1 año a partir de la fecha en la cual el Certificado de Origen fue firmado.	Se permitirá que un Certificado de Origen para una mercancía importada a su territorio sea llenado en inglés, francés o español. Cuando se haga sobre la base de un Certificado de Origen válido, de que la mercancía retine las condiciones califica como originaria. La Parte importadora podrá denegar el tratamiento arancelario preferencial a la mercancía si el importador incumple cualquier requisito previsto en el Capítulo 5.	Capítulo 5 del tratado. Artículo 5.3, numeral 1, literal d) Presente sin demora una declaración corregida en la forma requerida por la administración de aduanas de la Parte importadora, y pague los aranceles adeudados, cuando el importador tenga motivos para creer que el Certificado de Origen en el que se basó su declaración contiene información incorrecta. Nota: Las Correcciones después de que la autoridad aduanera ejerza sus facultades de comprobación y verificación aplicara las sanciones que correspondan.

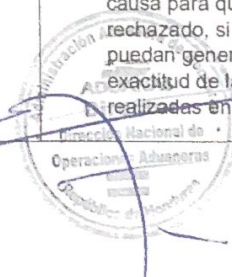


MATRIZ DE INFORMACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE ORIGEN EN EL MARCO DE LOS TRATADOS VIGENTES EN HONDURAS.							
Tratado	Formato Preestablecido en el Tratado	Auto Certificación	Emitida por:	Autorizado por:	Periodo que cubre el Certificado	Validez	Corrección
11.- Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea	Si	No	Exportador o su representante autorizado	Autoridad aduanera de la parte de la Unión Europea	1 año para las Repúblicas de Centroamérica. Apéndice 5 del Anexo II.	Sera valido siempre que se presente en el formato establecido de certificado de circulación de mercancías EUR1 establecido en el Apéndice 3 o se presente una declaración en factura de acuerdo a la leyenda establecida en el Apéndice 4, del Anexo II	<p>No aplica corrección de certificado de origen</p> <p>Anexo II.</p> <p>EUR.1 Sin embargo un certificado de circulación de mercancías EUR.1 podrá ser expedido con carácter excepcional después de la exportación de los productos a los que se refiere si:</p> <p>a) no se expidió en el momento de la exportación por errores, omisiones involuntarias o circunstancias especiales; o</p> <p>b) se demuestra, a satisfacción de las autoridades públicas competentes, que un certificado de circulación de mercancías EUR.1 fue expedido pero que no fue aceptado en el momento de la importación por motivos técnicos.</p> <p>2. Para la aplicación del apartado 1, el exportador debe indicar en su solicitud el lugar y la fecha de exportación de los productos a los que se refiere el certificado de circulación de mercancías EUR. 1, y manifestar las razones de su solicitud.</p>



Página 13 ADUANAS-DNOA-048-2020

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE ORIGEN EN EL MARCO DE LOS TRATADOS VIGENTES EN HONDURAS.							
Tratado	Formato Preestablecido en el Tratado	Auto Certificación	Emitida por:	Autorizado por:	Periodo que cubre el Certificado	Validez	Corrección
12. Tratado de Libre Comercio entre la República de Corea y las Repúblicas de Centroamérica	Si	Si	Exportador o Productor	Exportador o Productor	Un Certificado de Origen tendrá validez de un (1) año desde la fecha de su emisión en la parte exportadora. Capítulo 3 Reglas de Origen y Procedimientos de Origen, Sección B: Procedimientos de Origen, Artículo 3.19	Se considera valido siempre que: se elabore en un formato único de Certificado de Origen de conformidad con el anexo 3-C, Artículo 3.17 del Tratado.	<p>CAPÍTULO 3 REGLAS DE ORIGEN Y PROCEDIMIENTOS DE ORIGEN, Sección B: Procedimientos de Origen Artículo 3.23: DISCORDANCIAS Y ERRORES DE FORMA,</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando la autoridad competente de la Parte importadora determine que un Certificado de Origen es ilegible, tiene errores, omisiones, tachaduras, borrones, enmiendas, se ha escrito entre líneas, o no ha sido llenado de conformidad con el Artículo 3.17, le concederá al importador, una única oportunidad de presentar un nuevo certificado dentro de los próximos 45 días siguientes a la notificación del rechazo de dicho certificado. El nuevo Certificado de Origen será válido por el resto del periodo establecido en el Certificado de Origen original. 2. Errores ortográficos y mecanográficos en un Certificado de Origen no serán causa para que este documento sea rechazado, si no se trata de errores que puedan generar dudas sobre la exactitud de las declaraciones realizadas en el mismo.



DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA ADUANAS-DNOA-49-2020

PARA: ADMINISTRADORES DE ADUANAS
SUB ADMINISTRADORES DE ZONA LIBRE

DE: ABOG. MARCO TULIO ABADIE
DIRECTOR NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

FECHA: 18 DE ABRIL DEL 2020

ASUNTO: PROCEDIMIENTO PARA DONACIÓN Y VENTA DE INSUMOS, Y EQUIPO MEDICO PARA ATENDER LA EMERGENCIA NACIONAL DE COVID-19 PROCEDENTES DE EMPRESAS ACOGIDAS A REGIMENES ESPECIALES



En cumplimiento al Acuerdo No. ADUANAS-DE-028-2020 que tiene como fin facilitar el despacho aduanero en las Zonas Libres, cuando sean por donación o ventas del cien (100%) por ciento de su producción dentro del territorio nacional a las instituciones del sector público, siempre que se trate de insumos y equipo médico para el tratamiento de la actual pandemia y sean estos necesarios para atender la emergencia sanitaria, incluyendo también los casos en los que la Zona Libre solicite destinar mercancías al mercado nacional y estas sean destinadas al sector privado se deberá actuar conforme a los porcentajes establecidos en el artículo 31 de la LEY DE ZONAS LIBRES, Decreto No. 8-2020, que establece: Que las empresas comerciales básicamente de reexportación pueden destinar al mercado nacional hasta el cincuenta por ciento (50%) de sus ventas, en consecuencia, se emiten las siguientes disposiciones:

A) DONACIONES AL SECTOR PUBLICO

Cuando el despacho de mercancías sea en concepto de DONACIÓN al sector público por medio del Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), se deberá registrar en el Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH) el régimen 4500 (Declaración de Oficio no cancela título) con ventaja 018 (envíos urgentes), es preciso indicar que cuando se trate de donación no se exigirá la presentación de una factura comercial, por lo se deberá adjuntar la solicitud de Donación que (COPECO) emite a la empresa

de la Zona Libre y listado de mercancías en donación u orden de remisión emitida por la ZOLI, para efectos de registro en SARAH, en el detalle del ítem en el campo MONTO ITEM DE DIVISA, se deberá informar el número de Oficio con el que COPECO solicita a la empresa la mercancía en donación, el Sistema Informático de Aduanas únicamente generará el boletín de liquidación por concepto de Servicios de Transmisión de Datos (STD), mismo que deberá ser pagado en las instituciones del sistema bancario nacional.

Realizando el pago, la Autoridad Aduanera, autorizara a la empresa del Régimen que realice la entrega de las mercancías al comprador.

B) VENTAS AL SECTOR PUBLICO INDEPENDIENTEMENTE DEL MONTO

Cuando se trate de VENTA al sector público a través de INVERSIÓN ESTRATÉGICA DE HONDURAS (INVEST-H), se deberá registrar en el Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH) bajo el Régimen 4500 (Declaración de Oficio no cancela título) con ventaja 018 (envíos urgentes), adjuntando la orden de compra emitida por la Asociación Hondureña de Maquiladores y factura comercial emitida por la ZOLI a nombre de a la Asociación Hondureña de Maquiladores, debiendo tener como destinatario final (ship to) INVERSIÓN ESTRATÉGICA DE HONDURAS (INVEST-H), el Sistema informático de Aduanas únicamente generará el boletín de liquidación por concepto de Servicios de Transmisión de Datos (STD), mismo que deberá ser pagado en las instituciones del sistema bancario nacional.

Realizando el pago, la Autoridad Aduanera, autorizara a la empresa del Régimen que realice la entrega de las mercancías al comprador.

C) VENTAS AL SECTOR PRIVADO CON VALORES INFERIORES A MIL DÓLARES (\$1,000.00)

La empresa beneficiaria de Zona Libre emitirá la factura de venta correspondiente, debiendo en este caso el comprador presentar la factura ante la Autoridad Aduanera del puesto de la ZOLI, quien conforme a la factura de Venta emitida, deberá registrar en el Sistema Informático Aduanero (SARAH) una Declaración de Oficio, bajo código de régimen 4500 (Declaración de Oficio no Cancela Titulo) con la ventaja 018 (~~Envíos~~

✉ info@aduanas.gob.hn ☎ 2240-0800

📍 Tegucigalpa, M.D.C. Bulevar La Hacienda frente a Auto Excel

🌐 www.aduanas.gob.hn

Urgentes), el sistema informático de Aduanas únicamente generará el boletín de liquidación por concepto de Servicios de Transmisión de Datos (STD), mismo que deberá ser pagado en las instituciones del sistema bancario nacional. Realizado el pago, la Autoridad Aduanera, autorizará a la empresa del Régimen que realice la entrega de las mercancías al comprador.

D) VENTAS AL SECTOR PRIVADO SUPERIORES A MIL DÓLARES (\$1,000.00) Y LA ZOLI CUENTA CON ÁREA DE RECEPCIÓN, AFORO Y DESPACHO AUTORIZADA POR LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA.

Si la Zona Libre cuenta con Analista de Aforo y Despacho y Agente Aduanero para operaciones de nacionalización, la empresa ZOLI emitirá la factura de venta correspondiente, debiendo en este caso el comprador presentar la factura ante el Agente Aduanero autorizado a realizar operaciones de nacionalización en Zonas Libres.

El Agente Aduanero que se encuentra autorizado, registrará en el Sistema Informático Aduanero (SARAH), la DUCA-D bajo el Régimen 4050 Importación Definitiva procedente de Importación Temporal Zona Libre, siguiendo para tal efecto el procedimiento aduanero correspondiente.

El Analista de Aforo y Despacho, autorizará el levante de la DUCA- D cuando el canal de selectividad sea amarillo o rojo, siguiendo el procedimiento aduanero para realizar el levante de mercancías.

El Sub Administrador de Aduanas asignado en el puesto de la ZOLI, verificará en el Sistema Informático Aduanero (SARAH) que la DUCA-D se encuentre en autorización levante para permitir la salida de las mercancías del área restringida.

E) VENTAS AL SECTOR PRIVADO SUPERIORES A MIL DÓLARES (\$1,000.00) Y LA ZOLI NO CUENTA CON ÁREA DE RECEPCIÓN, AFORO Y DESPACHO AUTORIZADA POR LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA.

Si la Zona Libre no cuenta con Analista, ni Área de Aforo y Despacho autorizada por la Administración Aduanera, se procederá de la siguiente forma:

La empresa ZOLI emitirá la factura de venta correspondiente, debiendo en este caso el comprador presentar la factura ante al Agente Aduanero autorizado a realizar operaciones de nacionalización en Zona Libre.

El Agente Aduanero que se encuentra autorizado, registrará en el Sistema Informático Aduanero (SARAH), la DUCA-D bajo el Régimen 4050 Importación Definitiva procedente de Importación Temporal Zona Libre, siguiendo para tal efecto el procedimiento aduanero correspondiente.

En aquellos casos en que el Sistema de Análisis de Riesgo determine que la selectividad de la DUCA es canal amarillo o rojo, el Despacho Aduanero de las mercancías estará a cargo de un analista de Aforo y Despacho de la Aduana de Jurisdicción que corresponda siguiendo el procedimiento aduanero para realizar el levante de mercancías.

Para efectos de servicio por medios de un agente aduanero, contemplados en los literales D y E, se deberá considerar lo siguiente:

La Agencia Aduanera que realizará el registro de las Declaraciones Únicas Centroamericanas DUCA-D en las ZOLI, debe ser habilitado en el Sistema informático, debiendo para tal efecto presentar solicitud mediante correo electrónico(cmejia@aduanas.gob.hn) al Departamento de Registro y Control de Auxiliares, quien deberá asociarla al puesto aduanero de la Zona Libre, previo al pago, según lo establecido en el artículo 15 del Acuerdo 489-2017 contentivo al Reglamento para la Nacionalización de Mercancías producidas bajo el Régimen de Zonas Libres.

Para las demás empresas beneficiarias de los Regímenes Especiales que vendan o donen mercancías al sector público o privado, se regirán por el procedimiento general de importación en la aduana de jurisdicción, debiendo las Aduanas brindar todas las facilidades aduaneras que correspondan.

La presente tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del 2020

Es responsabilidad del Administrador de Aduanas hacer del conocimiento del personal bajo su cago involucrado en el despacho aduanero sobre la presente instrucción dejando constancia mediante firma, caso contrario se deducirán las responsabilidades que conforme a Ley correspondan.

cc. Abog. Juan Jose Vides
cc. Abog. Doris Alicia Madrid

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA ADUANAS-DNOA-50-2020

PARA: SEÑORES OBLIGADOS TRIBUTARIOS
SEÑORES ADMINISTRADORES DE ADUANAS
DEMÁS USUARIOS
TODA LA REPÚBLICA

DE: ABOGADO MARCO TULIO ABADIE
DIRECTOR NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

ASUNTO: HABILITACIÓN DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS PARA LOS
CERTIFICADOS DE ORIGEN BAJO TRATAMIENTO
PREFERENCIAL DEL TLC ENTRE HONDURAS Y CHINA
(TAIWAN).

FECHA: 21 DE ABRIL DE 2020



Para su conocimiento y aplicación se remite Oficio No. 059-DGANT-SDE-2020 de fecha 21 de abril de 2020, de la Secretaría de Desarrollo Económico, en el cual se envía correo electrónico, de la Embajada República de China (Taiwán) en Honduras, el cual se presentan las firmas autorizadas para emitir certificados de origen, en el marco del Tratado de Libre Comercio entre la República de Honduras y la República de China (Taiwán) de las siguientes Cámaras de Comercio:

NEW TAIPEI IMPORTERS AND EXPORTERS CHAMBER OF COMMERCE, TAIWAN

No.	NOMBRE DEL FUNCIONARIO
1	MING YU, LIU
2	WEN FANG, HUANG
3	YU JIN, CHEN
4	HSIU WEN, YU
5	NIEN NI, WU

CHAMBER OF COMMERCE PINGTUNG

No.	NOMBRE DEL FUNCIONARIO
1	LIN JIN YING
2	SU SHU MEI
3	LIN JIUN HUI
4	LIU CHANG CHEN
5	WU CHIA CHI

Es responsabilidad del Administrador de la Aduana hacer del conocimiento la presente instrucción a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero, dejando constancia mediante firma, caso contrario se le deducirán las responsabilidades que conforme a la ley correspondan.

MTA/CZ/JA





SECRETARÍA DE
DESARROLLO ECONÓMICO



Presidencia
Pro-Témpore
de Honduras
Enero-Junio 2020



Oficio No. 059-DGANT-SDE-2020

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de abril de 2020

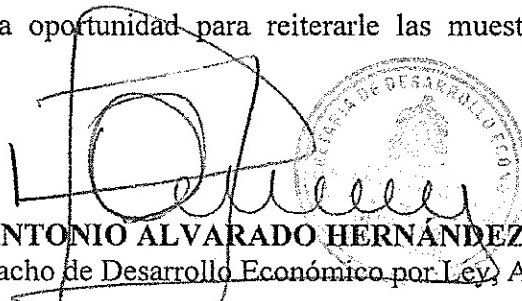
Abogado
JUAN JOSE VIDES
Ministro-Director
Administración Aduanera de Honduras (AAH)
Ciudad

Estimado Abogado **Vides**:

Tengo a bien dirigirme a Usted para hacer de su conocimiento que la Oficina del Consejero Económico de la Embajada de la República de China (Taiwán) en Honduras, nos ha enviado vía correo electrónico las listas de personas autorizadas para firmar certificados de origen en el marco del Tratado de Libre Comercio entre Honduras y Taiwán. En tal sentido, se adjunta la lista de la **NEW TAIPEI IMPORTERS AND EXPORTERS CHAMBER OF COMMERCE, TAIWAN** y las listas de la **CHAMBER OF COMMERCE PINGTUNG**.

Conforme a lo anterior, muy atentamente se solicita girar sus instrucciones a quien corresponda a fin de hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes los listados de las personas autorizadas para firmar los certificados de origen antes indicados.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi distinguida consideración.



DAVID ANTONIO ALVARADO HERNÁNDEZ

Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico por Ley, Acuerdo No. 033-2020

CC: Lic. María Antonia Rivera – Designada Presidencial y Encargada de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico
Abg. Doris Alicia Madrid – Subdirectora de la Administración Aduanera de Honduras (AAH)
Archivo

CD/

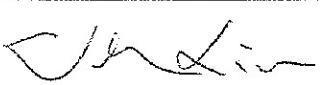

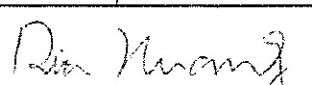

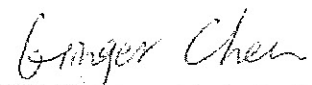
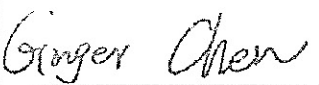
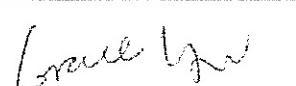
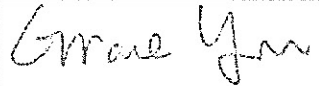


List of Authorized Signatures for Issuing Certificates of Origin

原產地證明書有權簽發人員簽章樣式名單

Issuing Agency : New Taipei Importers and Exporters Chamber of Commerce, Taiwan

簽發單位 : 新北市進出口商業同業公會

Tel: 02-2500-0933 Fax: 02-2506-1276 E-mail: service@taiwanproduct.org

Workstation 工作站	Name 姓名	Signature 簽署樣式	Seal 章戳
A	Ming Yu, Liu 劉明玉		
Effective Date: 2001/12/05		Current Status: Effective (持續有效)	
G	Wen Fang, Huang 黃文芳		
Effective Date: 2007/06/15		Current Status: Effective (持續有效)	
J	Yu Jin, Chen 陳俞妤		
Effective Date: 2019/09/03		Current Status: Resume (持續有效)	
N	Hsiu Wen, Yu 游秀玟		
Effective Date: 2017/06/28		Current Status: Effective (持續有效)	
Q	Nien Ni, Wu 吳念霓		
Effective Date: 2020/03/31		Current Status: New Station(新啟用)	

◎請用電腦繕打本表格資料：並請檢送一式 20 份正本。

◎「姓名」及「簽發單位」二欄，請填寫中、英文資料。(英文姓名請以護照上之姓名為主)

◎ Effective Date 生效(有效)日期：格式範例為「YYYY/MM/DD」

◎ Current Status 類別：New Station(新啟用)、Effective(持續有效)、Terminated(終止)、Resume(恢復)

List of Authorized Signatures for Issuing Certificates of Origin

原產地證明書有權簽發人員簽章樣式名單

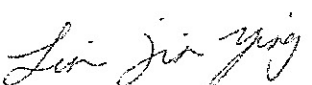

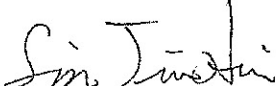

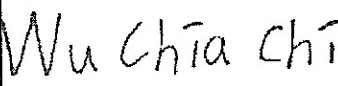
Issuing Agency : CHAMBER OF COMMERCE PINGTUNG

簽發單位 : 屏東縣商業會

Tel: 08-7526278

Fax: 08-7515871

E-mail: P7362456@ms18.hinet.net

Workstation 工作站	Name 姓名	Signature 簽署樣式	Seal 章戳
D	LIN JIN YING 林金鶯		
Effective Date: 2001/12/05		Current Status: Effective	
F	SU SHU MEI 蘇珣媚	SU SHU MEI	SU SHU MEI
Effective Date: 2013/09/23		Current Status: Effective	
G	LIN JIUN HUI 林均慧		
Effective Date: 2019/08/26		Current Status: Effective	
A	LIU CHANG CHEN 劉江珍		
Effective Date: 2020/04/08		Current Status: Terminated	
H	WU CHIA CHI 吳佳錡		
Effective Date: 2020/04/08		Current Status: Terminated	
Effective Date:		Current Status:	
Effective Date:		Current Status:	

◎請用電腦繕打本表格資料；並請檢送一式 20 份正本。

◎「姓名」及「簽發單位」二欄，請填寫中、英文資料。(英文姓名請以護照上之姓名為主)

◎ Effective Date 生效(有效)日期：格式範例為「YYYY/MM/DD」

◎ Current Status 類別：New Station(新啟用)、Effective(持續有效)、Terminated(終止)、Resume(恢復)

List of Authorized Signatures for Issuing Certificates of Origin

原產地證明書有權簽發人員簽章樣式名單

Issuing Agency : CHAMBER OF COMMERCE PINGTUNG

簽發單位 : 屏東縣商業會

Tel: 08-7526278

Fax: 08-7515871

E-mail: P7362456@ms18.hinet.net

Workstation 工作站	Name 姓名	Signature 簽署樣式	Seal 章戳
D	LIN JIN YING 林金鶯	<i>Lin jin ying</i>	<i>Lin jin ying</i>
Effective Date: 2001/12/05		Current Status: Effective	
F	SU SHU MEI 蘇淑媚	SU SHU MEI	SU SHU MEI
Effective Date: 2013/09/23		Current Status: Effective	
G	LIN JIUN HUI 林均慧	<i>Lin Jiun Hui</i>	<i>Lin Jiun Hui</i>
Effective Date: 2019/08/26		Current Status: Effective	
H	WU CHIA CHI 吳佳錡	<i>Wu Chia Chi</i>	<i>Wu Chia Chi</i>
Effective Date: 2020/04/30		Current Status: Resume	
Effective Date:		Current Status:	
Effective Date:		Current Status:	
Effective Date:		Current Status:	

◎ 請用電腦繕打本表格資料；並請檢送一式20份正本。

◎ 「姓名」及「簽發單位」二欄，請填寫中、英文資料。(英文姓名請以護照上之姓名為主)

◎ Effective Date 生效(有效)日期：格式範例為「YYYY/MM/DD」

◎ Current Status 類別：New Station(新啟用)、Effective(持續有效)、Terminated(終止)、Resume(恢復)

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-DNOA-051-2020

PARA: SEÑORES ADMINISTRADORES DE ADUANAS,
SUB-ADMINISTRADORES DE ADUANAS ZONAS LIBRES
DE TODA LA REPUBLICA.

DE: ABOG. MARCO TULIO ABADIE
DIRECTOR NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

ASUNTO: INICIO DE OPERACIONES AL AMPARO DEL REGIMEN DE
ZONAS LIBRES, DE LA EMPRESA INVERSIONES ECOTEK, S.A.
DE C.V., COMO OPERADORA USUARIA EN LA CATEGORÍA DE
EMPRESA INDUSTRIAL BÁSICAMENTE DE EXPORTACIÓN

FECHA: LUNES 21 DE ABRIL DE 2020

Hago de su conocimiento que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, certifica la Resolución No. 081-2020 de fecha 02 de marzo de 2020, que literalmente dice: **“RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la **SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DE INVERSIONES ECOTEK SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE AL RÉGIMEN DE ZONAS LIBRES COMO OPERADORA USUARIA**, presentada por la Abogada **ALEXA JAMALI ESPINAL MEZA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con carné No. 21403, en su condición de Apoderada Legal de la empresa **INVERSIONES ECOTEK SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (INVERSIONES ECOTEK, S.A. DE C.V.)**, con RTN No. **01019017951430**, con domicilio legal en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés y ubicación de sus instalaciones en la comunidad de Ceibita, carretera CA13, Municipio de Tocoa, Departamento de Colon, en virtud que cumple con los requisitos establecidos por la Ley de Zonas Libres su Reglamento y demás Leyes Aplicables. **SEGUNDO: AUTORIZAR** a la empresa **INVERSIONES ECOTEK SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (INVERSIONES ECOTEK, S.A. DE C.V.)**, el Beneficio de incorporación al régimen como Operadora Usuaria y dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, al procesamiento de mineral (hierro), mediante el sistema de triturado de las rocas hasta dejarlo en partículas de arena y mediante proceso magnético extraer mineral (hierro), para ser exportados en su totalidad a los Estados Unidos de América, Canadá, Europa y el resto del mundo, misma que operaría en un área restringida delimitada de **NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO**

NOVENTA Y UNO (98,757.91) METROS CUADRADOS, tal como consta en el plano de ingeniería que corre agregado al expediente de mérito. **TERCERO:** La vigencia de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 08-2020 de fecha 14 de febrero del año 2020 que corresponde a los 15 años para gozar el beneficio que otorga la Ley de Zonas Libres, la autorización debe ser condicionada en vista que la Licencia Ambiental emitida por el Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN) es por un plazo de cinco (5) años, mismo que vence el 09 de diciembre del año 2024 y podrá ser prorrogable por igual termino a solicitud de la concesionaria, quedando entendido que si no se renovare dicha la Licencia Ambiental esta Secretaría procederá a Cancelar el beneficio.”

En virtud de los anteriormente expuesto esta Administración Aduanera de Honduras, ha creado el Código de Aduana 6343 que corresponde al Puesto Aduanero de la Zona Libre **INVERSIONES ECOTEK SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (INVERSIONES ECOTEK, S.A. DE C.V.)**, para registrar en el SARAH todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente;



MTA/AA/SP/WR/LV

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS
CIRCULAR-ADUANAS-DNOA-51-2020

PARA: SEÑORES ADMINISTRADORES DE ADUANAS,
SUB-ADMINISTRADORES DE ADUANAS ZONAS LIBRES
DE TODA LA REPUBLICA.

DE: ABOG. MARCO TULIO ABADIE
DIRECTOR NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

ASUNTO: INICIO DE OPERACIONES AL AMPARO DEL REGIMEN DE ZONAS
LIBRES, DE LA EMPRESA INVERSIONES ECOTEK, S. A. DE C. V.,
COMO OPERADORA USUARIA EN LA CATEGORÍA DE EMPRESA
INDUSTRIAL BÁSICAMENTE DE EXPORTACIÓN

FECHA: 20 DE ABRIL DE 2020

Hago de su conocimiento que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, certifica la Resolución No. 081-2020 de fecha 02 de marzo de 2020, que literalmente dice: **“RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la **SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DE INVERSIONES ECOTEK SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE AL RÉGIMEN DE ZONAS LIBRES COMO OPERADORA USUARIA**, presentada por la Abogada **ALEXA JAMALI ESPINAL MEZA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con carnet No. 21403, en su condición de Apoderada Legal de la empresa **INVERSIONES ECOTEK SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (INVERSIONES ECOTEK, S. A. DE C.V.)**, con RTN No. **01019017951430**, con domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortes y ubicación de sus instalaciones en la comunidad de Ceibita, carretera CA13, Municipio de Tocoa, Departamento de Colon, en virtud que cumple con los requisitos establecidos por la Ley de Zonas Libres su Reglamento y demás Leyes Aplicables. **SEGUNDO: AUTORIZAR** a la empresa **INVERSIONES ECOTEK SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (INVERSIONES ECOTEK, S. A. DE C. V.)**, el Beneficio de incorporación al régimen como Operadora Usuaria y dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, al procesamiento de mineral (hierro), mediante el sistema de triturado de las rocas hasta dejarlo en partículas de arena y mediante proceso magnético extraer mineral (hierro), para ser exportados en su totalidad a los Estados Unidos de América, Canadá, Europa y el resto del mundo, misma que operaría en un área restringida delimitada de **NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y UNO (98,757.91) METROS CUADRADOS**, tal como consta en el plano de ingeniería que corre agregado al expediente de mérito. **TERCERO:** La vigencia de conformidad a lo establecido en e Decreto No. 08-2020 de fecha 14 de febrero del año 2020 que corresponde a los 15 años para gozar el beneficio que otorga la Ley de Zonas Libres, la autorización debe ser condicionada en vista que la Licencia

**DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-DNOA-053-2020**

PARA: SEÑORES OBLIGADOS TRIBUTARIOS
SEÑORES ADMINISTRADORES DE ADUANAS
DEMÁS USUARIOS
TODA LA REPÚBLICA

DE: ABOG. MARCO TULLIO ABADIE
DIRECTOR NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

ASUNTO: MONTOS AUTORIZADOS DECLARACIÓN PRUEBA DE ORIGEN

FECHA: JUEVES 23 DE ABRIL DE 2020

Para su conocimiento y a fin de que se aplique correctamente la Normativa del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea (AACUE), me permito recordarles las siguientes indicaciones, en vista que se han presentado diferentes escenarios en las diferentes aduanas al momento del despacho aduanero, con respecto a las declaraciones en factura presentada por los obligados tributarios como prueba de origen para gozar de la preferencia arancelaria (060) en el marco del referido Acuerdo; en consecuencia:

1. El Anexo II, relativo a la definición del concepto "Productos Originarios" y Métodos de Cooperación Administrativa, es la base legal para la administración de las pruebas de origen del AACUE.
2. El Artículo 19, numeral 1 literal b) establece que cualquier exportador para cualquier envío constituido por uno o varios bultos que contengan productos originarios cuyo valor total no supere el importe en Euros establecidos en el apéndice 6 (Importes mencionados en el artículo 19, apartado 1, letra b), y el artículo 24, apartado 3, del anexo II, Relativo a la definición del concepto de "productos originarios" y métodos de cooperación administrativa).
3. El Artículo 24, apartado 3, además, el valor total de estos productos no podrá ser superior, en el caso de pequeños paquetes o de productos que formen parte del equipaje personal de los viajeros, a los importes en euros establecidos en el apéndice 6 (Importes mencionados en el artículo 19, apartado 1, letra b), y el artículo 24, apartado 3, del anexo II, Relativo a la definición del concepto de "productos originarios" y métodos de cooperación administrativa).
4. Apéndice 6, importes mencionados en el Artículo 19, apartado 1 letra b) y el Artículo 24, apartado 3, del Anexo II, relativo a la definición del concepto de "Productos Originarios" y Métodos de Cooperación Administrativa.

- Condiciones para extender una declaración en factura:
De conformidad con el artículo 19, apartado 1, letra b), del anexo II, la declaración en factura mencionada en el artículo 14, apartado 1, letra b), de dicho anexo podrá ser extendida por cualquier exportador para cualquier envío constituido por uno o varios bultos que contengan productos originarios cuyo valor total no exceda de 6 000 euros.
- Exenciones de la prueba de origen:
De conformidad con el artículo 24, apartado 3, del anexo II, el valor total de los productos indicados en dicho artículo no será superior a 500 euros cuando se trate de bultos pequeños, o a 1 200 euros en el caso de productos que formen parte del equipaje personal del viajero.

Es responsabilidad de cada Administrador de Aduanas notificar mediante firma al personal bajo su cargo la presente disposición, su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones que conforme a Ley corresponde.

Atentamente;



MTA/RR/CZ/FB
CC: Archivo

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-DNOA-54-2020

PARA: SEÑORES OBLIGADOS TRIBUTARIOS
SEÑORES ADMINISTRADORES DE ADUANAS
DEMÁS USUARIOS
TODA LA REPÚBLICA

DE: ABOGADO MARCO TULIO ABADIE
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE ADUANAS

ASUNTO: INSTRUCCIONES PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE LA
PREFERENCIA ARANCELARIA EN EL MARCO DE LOS
TRATADOS DE LIBRE COMERCIO VIGENTES DE HONDURAS.

FECHA: 23 DE ABRIL DE 2020



A fin de mejorar los controles aduaneros a las mercancías que se amparan a las preferencias arancelarias de los Tratados de Libre Comercio vigentes de Honduras, se les remite la matriz con instrucciones generales, para la aplicación de estas, la cual incluye, el ámbito de aplicación del Tratado, la base legal para gozar de preferencias arancelarias, así como una explicación sobre la aplicación de lo antes mencionado.

Se derogan a partir de la fecha la circular **DARA-SAT-134-2019**, de fecha 15 de marzo del 2019.

Es responsabilidad del Administrador de la Aduana hacer del conocimiento la presente instrucción a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero, dejando constancia mediante firma, caso contrario se le deducirán las responsabilidades que conforme a la ley correspondan.

MTA/CZ/JA

INSTRUCCIONES PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE PREFERENCIA ARANCELARIA DE LOS TLC's VIGENTES DE HONDURAS EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS

No.	NOMBRE DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO/ ACUERDO	ÁMBITO DE APLICACIÓN Y BASE LEGAL	BASE LEGAL PARA GOZAR DE PREFERENCIA ARANCELARIA EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN	EXPLICACIÓN
1	CHILE Y CENTROAMERICA	<p align="center">BILATERAL</p> <p align="center">Capitulo 1 Disposiciones Iniciales</p> <p align="center">Articulo 1-01 Establecimiento de la Zona de Libre Comercio Numeral 2</p>	<p>Capitulo 4 Reglas de Origen que literalmente dice: Articulo 4.14 Transbordo y expedición directa o tránsito internacional.</p> <p>1. Una mercancía originaria no perdera tal caracter cuando se exporte de una Parte a otra Parte y en su transporte pase por territorio de cualquier otro país que sea Parte o no Parte, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. el tránsito esta justificado por razones geograficas o por consideraciones relativas a requerimientos de transporte internacional; b. no esta destinada al comercio, uso o empleo en el o los países de tránsito; c. durante su transporte y deposito no sea transformada o sometida a operaciones diferentes del embalaje, empaque, reempaque, carga, descarga o manipulación para asegurar la conservación; y d. permanezca bajo control o vigilancia de la autoridad aduanera en territorio de un pa(s que sea Parte o no Parte. <p>2. En caso contrario, dicha mercancía perdera su caracter de originaria. Por lo antes expuesto la autoridad aduanera debera requerir documentación que sustente el tránsito de la mercancía por países Parte y no Parte del Tratado.</p> <p>Capitulo V Procedimientos Aduaneros que literalmente dice: Articulo 5.02 Certificación y declaración de origen: 1. A la fecha de entrada en vigor de este Tratado, las Partes elaboraran un formato unico para el certificado de origen y un formato unico para la declaración de origen, los que podran ser modificados previo acuerdo entre ellas.</p>	<p>Este Tratado se aplicara bilateralmente entre Chile y cada uno de los países de Centroamerica considerados individualmente.</p> <p>Es decir, no aplica entre Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.</p>

INSTRUCCIONES PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE PREFERENCIA ARANCELARIA DE LOS TLC's VIGENTES DE HONDURAS EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS				
No.	NOMBRE DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO/ ACUERDO	ÁMBITO DE APLICACIÓN Y BASE LEGAL	BASE LEGAL PARA GOZAR DE PREFERENCIA ARANCELARIA EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN	EXPLICACIÓN
1			<p>2. El certificado de origen a que se refiere el párrafo 1, servirá para certificar que una mercancía que se exporte de territorio de una Parte a territorio de otra Parte califica como originaria. El certificado tendrá una vigencia máxima de dos (2) años, a partir de la fecha de su firma.</p> <p>3. Cada Parte dispondrá que sus exportadores llenen y firmen un certificado de origen respecto de la exportación de una mercancía para la cual un importador pueda solicitar trato arancelario preferencial.</p> <p>4. Cada Parte dispondrá que:</p> <p>a) cuando un exportador no sea el productor de la mercancía, llene y firme el certificado de origen con fundamento en:</p> <p>i) su conocimiento respecto de si la mercancía califica como originaria;</p> <p>ii) la confianza razonable en una declaración escrita del productor de que la mercancía califica como originaria; o</p> <p>iii) la declaración de origen a que se refiere el párrafo 1; y</p>	

INSTRUCCIONES PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE PREFERENCIA ARANCELARIA DE LOS TLC's VIGENTES DE HONDURAS EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS				
No.	NOMBRE DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO/ ACUERDO	ÁMBITO DE APLICACIÓN Y BASE LEGAL	BASE LEGAL PARA GOZAR DE PREFERENCIA ARANCELARIA EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN	EXPLICACIÓN
1			<p>b) la declaración de origen que ampare la mercancía objeto de la exportación sea llenada y firmada por el productor de la mercancía y proporcionada voluntariamente al exportador. La declaración tendrá una vigencia máxima de dos (2) años, a partir de la fecha de su firma.</p> <p>5. Cada Parte dispondrá que el certificado de origen llenado y firmado por el exportador en territorio de otra Parte ampare:</p> <p>a) una sola importación de una o más mercancías; o b) varias importaciones de mercancías idénticas a realizarse por un mismo importador, dentro de un plazo específico establecido por el exportador en el certificado, que no excederá de doce (12) meses.</p>	

INSTRUCCIONES PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE PREFERENCIA ARANCELARIA DE LOS TLC's VIGENTES DE HONDURAS EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN DE LAS MERCANCIAS				
No.	NOMBRE DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO/ ACUERDO	ÁMBITO DE APLICACIÓN Y BASE LEGAL	BASE LEGAL PARA GOZAR DE PREFERENCIA ARANCELARIA EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN	EXPLICACIÓN
2	PANAMA Y CENTROAMERICA	BILATERAL Artículo 1-01 Establecimiento de la Zona de Libre Comercio	<p>Capitulo IV Reglas de Origen que literalmente dice: Artículo 4.14 Transbordo y expedición directa o tránsito internacional.</p> <p>Una mercancía originaria no perderá tal carácter cuando se exporte de una Parte a la otra Parte y durante su transporte pase por territorio de cualquier otro país que sea Parte o no Parte, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:</p> <p>a) el tránsito esté justificado por razones geográficas o por consideraciones relativas a requerimientos de transporte internacional;</p> <p>b) no haya sido nacionalizada, o no esté destinada al uso o empleo en el o los países de tránsito;</p> <p>c) durante su transporte y depósito no sea transformada o sometida a operaciones diferentes del embalaje, empaque, reempaque, carga, descarga o manipulación para asegurar la conservación; y</p> <p>d) permanezca bajo control o vigilancia de la autoridad aduanera en territorio de un país que sea Parte o no Parte.</p> <p>En caso contrario, dicha mercancía perderá su carácter de originaria.</p>	<p>Este Tratado se aplicara bilateralmente entre la Republica de Panama y cada uno de los países de Centroamerica considerados individualmente.</p> <p>Es decir, no aplica entre Las Rep[ublicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.</p>

INSTRUCCIONES PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE PREFERENCIA ARANCELARIA DE LOS TLC'S VIGENTES DE HONDURAS EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS				
No.	NOMBRE DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO/ ACUERDO	ÁMBITO DE APLICACIÓN Y BASE LEGAL	BASE LEGAL PARA GOZAR DE PREFERENCIA ARANCELARIA EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN	EXPLICACIÓN
2			<p>Capítulo 5 PROCEDIMIENTOS ADUANEROS Artículo 5.02 Certificación y declaración de origen</p> <p>1. Para efectos de este Capítulo, antes de la fecha de entrada en vigencia de este Tratado, las Partes tendrán elaborado un formato único para el certificado de origen y un formato único para la declaración de origen, los que podrán ser modificados previo acuerdo entre ellas.</p> <p>2. El certificado de origen a que se refiere el párrafo 1, servirá para certificar que una mercancía que se exporte de territorio de una Parte a territorio de la otra Parte califica como originaria. El certificado tendrá una vigencia máxima de un (1) año, a partir de la fecha de su firma.</p> <p>3. Cada Parte dispondrá que sus exportadores llenen y firmen un certificado de origen respecto de la exportación de una mercancía para la cual un importador pueda solicitar trato arancelario preferencial.</p> <p>4. Cada Parte dispondrá que:</p> <p>a) cuando un exportador no sea el productor de la mercancía, llene y firme el certificado de origen con fundamento en:</p> <p>i) su conocimiento respecto de si la mercancía califica como originaria;</p>	

INSTRUCCIONES PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE PREFERENCIA ARANCELARIA DE LOS TLC's VIGENTES DE HONDURAS EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS				
No.	NOMBRE DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO/ ACUERDO	ÁMBITO DE APLICACIÓN Y BASE LEGAL	BASE LEGAL PARA GOZAR DE PREFERENCIA ARANCELARIA EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN	EXPLICACIÓN
2			<p>ii) la confianza razonable en una declaración escrita del productor de que la mercancía califica como originaria; o</p> <p>iii) la declaración de origen a que se refiere el párrafo 1; y</p> <p>b) la declaración de origen que ampare la mercancía objeto de la exportación sea llenada y firmada por el productor de la mercancía y proporcionada voluntariamente al exportador. La declaración tendrá una vigencia máxima de un (1) año, a partir de la fecha de su firma.</p> <p>5. Cada Parte dispondrá que el certificado de origen llenado y firmado por el exportador en territorio de la otra Parte ampare:</p> <p>a) una sola importación de una o más mercancías; o</p> <p>b) varias importaciones de mercancías idénticas a realizarse por un mismo importador, dentro de un plazo específico establecido por el exportador en el certificado, que no excederá de un (1) año.</p>	

INSTRUCCIONES PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE PREFERENCIA ARANCELARIA DE LOS TLC's VIGENTES DE HONDURAS EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS				
No.	NOMBRE DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO/ ACUERDO	ÁMBITO DE APLICACIÓN Y BASE LEGAL	BASE LEGAL PARA GOZAR DE PREFERENCIA ARANCELARIA EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN	EXPLICACIÓN
3	EL SALVADOR HONDURAS Y TAIWAN	BILATERAL Capitulo 1, Artículo 1.01 parrafo 2. Artículo 3.02 Ambito de Aplicacion	<p>Capítulo 4, Artículo 4.14 que literalmente dice: 4.14 Transito y Transbordo.</p> <p>Una mercancía originaria no perderá tal carácter cuando se exporte de una Parte a la otra Parte y durante su transporte pase por el territorio de una Parte o por el territorio de uno o más países que no sean Parte, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:</p> <p>(a) el transito esté justificado por razones geográficas o por consideraciones relativas a los requerimientos de transporte internacional;</p> <p>(b) la mercancía no sea destinada para el comercio, consumo y uso en los países de transito;</p> <p>(c) durante su transporte y deposito temporal, la mercancía no sea sometida a operaciones diferentes a carga, descarga o cualquier otra operación necesaria para conservarlas en buen estado; y</p> <p>(d) la mercancía permanezca bajo el control de la autoridad aduanera en el territorio de una Parte o no Parte.</p>	<p>Este Tratado se aplicara bilateralmente entre Taiwan y las Republicas de El Salvador y Honduras consideradas individualmente.</p> <p>Es decir, no aplicara entre El Salvador y Honduras.</p>

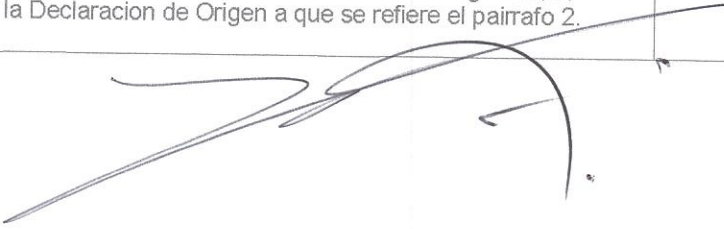
INSTRUCCIONES PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE PREFERENCIA ARANCELARIA DE LOS TLC'S VIGENTES DE HONDURAS EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS				
No.	NOMBRE DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO/ ACUERDO	ÁMBITO DE APLICACIÓN Y BASE LEGAL	BASE LEGAL PARA GOZAR DE PREFERENCIA ARANCELARIA EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN	EXPLICACIÓN
3			<p>Capitulo 5: Procedimientos Aduaneros relacionados con el origen de las mercancías Artículo 5.02 Certificados de Origen.</p> <p>1. Para efectos de este Capítulo, las Partes establecerán un formato único para el certificado de origen, que entrará en vigencia el mismo día que este Tratado y podrá ser modificado por consentimiento mutuo.</p> <p>2. El certificado de origen establecido en el párrafo 1 se utilizará para certificar que una mercancía que se exporte del territorio de una Parte al territorio de otra la Parte califica como originaria.</p> <p>3. La autoridad certificadora de cada Parte exigirán a los exportadores o productores que completen, firmen y fechen un certificado de origen para cada exportación de mercancías para la cual un importador de la otra Parte pueda reclamar tratamiento arancelario preferencial.</p> <p>4. El exportador o productor que complete, firme y feche un certificado de origen lo realizará a través de una declaración jurada, comprometiéndose a asumir cualquier responsabilidad administrativa, civil o penal cuando el exportador incluya en el certificado de origen información falsa o incorrecta.</p> <p>5. La autoridad certificadora de cada Parte certificará que el certificado de origen llenado, firmado y fechado por el exportador o productor de la mercancía está correcto, basado en la información proporcionada por tal exportador o productor, quien será responsable de la exactitud y validez de la</p>	

INSTRUCCIONES PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE PREFERENCIA ARANCELARIA DE LOS TLC'S VIGENTES DE HONDURAS EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS				
No.	NOMBRE DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO/ ACUERDO	ÁMBITO DE APLICACIÓN Y BASE LEGAL	BASE LEGAL PARA GOZAR DE PREFERENCIA ARANCELARIA EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN	EXPLICACIÓN
3			<p>información y verificará que el exportador o productor realmente está ubicado en esa Parte.</p> <p>6. Cada Parte requerirá que se selle, firme y feche el certificado de origen por la autoridad certificadora de la Parte exportadora con respecto a la exportación de una mercancía para la que el importador pueda solicitar tratamiento arancelario preferencial. El certificado de origen deberá tener también un número de serie que permita su identificación, el cual será administrado por la autoridad certificadora.</p> <p>7. La autoridad certificadora de la Parte exportadora deberá:</p> <p>(a) elaborar e implementar los procedimientos administrativos para certificar los certificados de origen que su productor o exportador llene, firme y feche;</p> <p>(b) proporcionar, si lo solicitara la autoridad competente de la Parte importadora, información sobre el origen de las mercancías importadas para las cuales se solicita tratamiento arancelario preferencial; y</p> <p>(c) notificar por escrito, antes de que entre en vigencia este Tratado, la lista de los nombres de las personas autorizadas y, donde sea aplicable, la lista de las entidades autorizadas para certificar el certificado de origen, con sus firmas y sellos correspondientes. Las modificaciones a esta lista se notificarán por escrito a las otras Partes inmediatamente y entrarán en vigencia treinta (30) días después de la fecha en la cual esas Partes reciban la notificación de la modificación. Hasta que las</p>	

INSTRUCCIONES PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE PREFERENCIA ARANCELARIA DE LOS TLC's VIGENTES DE HONDURAS EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS				
No.	NOMBRE DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO/ ACUERDO	ÁMBITO DE APLICACIÓN Y BASE LEGAL	BASE LEGAL PARA GOZAR DE PREFERENCIA ARANCELARIA EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN	EXPLICACIÓN
3			<p>modificaciones entren en vigencia, la certificación será realizada por la autoridad certificadora actual.</p> <p>8. Cada Parte dispondrá que un certificado de origen será aplicable únicamente a una importación de una o más mercancías al territorio de esa Parte.</p> <p>9. Cada Parte dispondrá que la autoridad aduanera de la Parte importadora acepte un certificado de origen válido por un periodo de un año a partir de la fecha en la cual el certificado fue firmado y sellado por la autoridad certificadora.</p> <p>10. Cada Parte dispondrá que cuando un exportador no sea el productor de la mercancía, llene, firme y feche el certificado de origen con fundamento en:</p> <p>(a) su conocimiento respecto de si la mercancía califica como originaria; y</p> <p>(b) el certificado de origen llenado, firmado y fechado por el productor de la mercancía y proporcionado voluntariamente al exportador.</p> <p>11. Cada Parte dispondrá que el tratamiento arancelario preferencial no será negado solamente porque la mercancía cubierta por un certificado de origen es facturada por una empresa ubicada en el territorio de un país no-Parte.</p>	

INSTRUCCIONES PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE PREFERENCIA ARANCELARIA DE LOS TLC's VIGENTES DE HONDURAS EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN DE LAS MERCANCIAS				
No.	NOMBRE DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO/ ACUERDO	ÁMBITO DE APLICACIÓN Y BASE LEGAL	BASE LEGAL PARA GOZAR DE PREFERENCIA ARANCELARIA EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN	EXPLICACIÓN
4	<p>TRATADO MULTILATERAL DE INTEGRACION ECONOMICA CENTROAMERICANA</p> <p>REGLAMENTO CENTROAMERICANO SOBRE EL ORIGEN DE LAS MERCANCIAS</p>	<p>MULTILATERAL</p> <p>Preambulo del Acuerdo Multilateral</p> <p>Capitulo I Disposiciones Generales</p> <p>Articulo 2 Ambito de Aplicacion</p>	<p>Capitulo III de las Reglas de Origen que literalmente dice:</p> <p>Articulo 17. Transbordo y expedicion directa o transito internacional.</p> <p>1. Una mercancia originaria no perdera tal condicion, cuando se exporte de una Parte a otra Parte y en su transportacion pase por el territorio de otros paises no Parte, siempre que se cumpla con los requisitos siguientes:</p> <p>a) el transito este justificado por razones geograficas o por consideraciones relativas a requerimientos de transporte internacional;</p> <p>b) no ingrese al comercio o al consumo en el territorio de los paises en transito;</p> <p>c) durante su transporte y deposito no sea transformada o sometida a operaciones diferentes del embalaje, empaque, reempaque, carga, descarga o manipulacion para asegurar la conservacion; y,</p> <p>d) permanezca bajo control de la autoridad aduanera del territorio de los paises en transito.</p> <p>2. En caso contrario, dicha mercancia perdera su condicion de originaria.</p> <p>Capitulo IV Procedimientos Aduaneros Relacionados con el Origen de las mercancias que literalmente dice: Articulo 18. Certificacion y Declaracion de Origen.</p> <p>1. Para comprobar documentalmente que una mercancia califica como originaria de una de las Partes, el exportador emitira la Certificacion de Origen en el Formulario Aduanero que ampara la respectiva importacion definitiva. Dicha certificacion debe contener nombre, cargo y firma del exportador.</p>	<p>Este Tratado se aplicara Multilateralmente entre cada uno de los paises de Centroamerica.</p> <p>Es decir, aplica entre Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panama.</p>

INSTRUCCIONES PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE PREFERENCIA ARANCELARIA DE LOS TLC's VIGENTES DE HONDURAS EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN DE LAS MERCANCIAS				
No.	NOMBRE DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO/ ACUERDO	ÁMBITO DE APLICACIÓN Y BASE LEGAL	BASE LEGAL PARA GOZAR DE PREFERENCIA ARANCELARIA EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN	EXPLICACIÓN
4			<p>2. Cuando el exportador no sea el productor de la mercancía, el primero de estos, debe emitir la Certificación de Origen con base en la Declaración de Origen, suscrita por el productor, en el Formulario Aduanero respectivo. En caso de que el exportador sea el productor de dicha mercancía no será necesaria la Declaración de Origen.</p> <p>3. Cuando un exportador no sea el productor de la mercancía, llenará y firmará la certificación contenida en el Formulario Aduanero con fundamento en:</p> <ul style="list-style-type: none">(i) su conocimiento respecto de si la mercancía califica como originaria;(ii) la confianza razonable en una declaración escrita del productor de que la mercancía califica como originaria; o,(iii) la Declaración de Origen a que se refiere el párrafo 2.	



INSTRUCCIONES PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE PREFERENCIA ARANCELARIA DE LOS TLC's VIGENTES DE HONDURAS EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS				
No.	NOMBRE DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO/ ACUERDO	ÁMBITO DE APLICACIÓN Y BASE LEGAL	BASE LEGAL PARA GOZAR DE PREFERENCIA ARANCELARIA EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN	EXPLICACIÓN
5	REPUBLICA DOMINICANA, CENTROAMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS (RD-CAFTA)	MULTILATERAL Artículo 3.1: Ambito de Aplicacion	<p>Capitulo IV Reglas de Origen y Procedimientos de Origen Seccion A: Reglas de Origen que literalmente dice: Artículo 4.12: Transito Transbordo.</p> <p>Cada Parte dispondrá que una mercancía no se considerará originaria cuando la mercancía:</p> <p>(a) sufra un procesamiento ulterior o sea objeto de cualquier otra operación, fuera del territorio de las Partes, excepto la descarga, recarga o cualquier otra operación necesaria para mantener la mercancía en buena condición o para transportarla a territorio de una Parte; o</p> <p>(b) no permanezca bajo el control de las autoridades aduaneras en el territorio de un país que no sea Parte.</p> <p>Seccion B: Procedimientos de Origen Artículo 4.16: Solicitud de Origen.</p> <p>1. Cada Parte dispondrá que un importador podrá solicitar el trato arancelario preferencial con fundamento en alguna de las siguientes:</p> <p>(a) una certificación escrita o electrónica emitida por el importador, exportador o productor; o</p>	<p>Este Tratado se aplicara Multilateralmente entre cada uno de los países parte del mismo.</p> <p>Es decir, aplica entre Republica Dominicana, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y los Estados Unidos de Norteamerica.</p>

INSTRUCCIONES PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE PREFERENCIA ARANCELARIA DE LOS TLC'S VIGENTES DE HONDURAS EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS				
No.	NOMBRE DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO/ ACUERDO	ÁMBITO DE APLICACIÓN Y BASE LEGAL	BASE LEGAL PARA GOZAR DE PREFERENCIA ARANCELARIA EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN	EXPLICACIÓN
5			<p>(b) su conocimiento respecto de si la mercancía es originaria, incluyendo la confianza razonable en la información con la que cuenta el importador de que la mercancía es originaria.</p> <p>2. Cada Parte dispondrá que una certificación no necesita estar hecha en un formato preestablecido, siempre que la certificación sea en forma escrita o electrónica, incluyendo, pero no limitando, los siguientes elementos:</p> <p>(a) el nombre de la persona certificadora, incluyendo, cuando sea necesario, información de contactos u otra información de identificación;</p> <p>(b) clasificación arancelaria bajo el Sistema Armonizado y una descripción de la mercancía;</p> <p>(c) información que demuestre que la mercancía es originaria;</p> <p>(d) la fecha de la certificación; y</p> <p>(e) en el caso de una certificación general emitida conforme al párrafo 4 (b), el período que cubre la certificación.</p> <p>3. Cada Parte dispondrá que una certificación del productor o exportador de la mercancía podrá llenarse con fundamento en:</p> <p>(a) el conocimiento del productor o exportador de que la mercancía es originaria; o</p>	

INSTRUCCIONES PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE PREFERENCIA ARANCELARIA DE LOS TLC's VIGENTES DE HONDURAS EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN DE LAS MERCANCIAS				
No.	NOMBRE DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO/ ACUERDO	ÁMBITO DE APLICACIÓN Y BASE LEGAL	BASE LEGAL PARA GOZAR DE PREFERENCIA ARANCELARIA EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN	EXPLICACIÓN
5			<p>b) en el caso de un exportador, la confianza razonable en la certificación escrita o electrónica del productor de que la mercancía es originaria.</p> <p>Ninguna Parte exigirá, a un exportador o productor, proporcionar una certificación escrita o electrónica a otra persona.</p> <p>4. Cada Parte dispondrá que una certificación podrá aplicarse a:</p> <p>(a) un solo embarque de una mercancía al territorio de una Parte;</p> <p>o</p> <p>(b) varios embarques de mercancías idénticas a realizarse dentro de cualquier período establecido en la certificación escrita o electrónica, que no exceda los doce meses a partir de la fecha de la certificación.</p> <p>5. Cada Parte dispondrá que la certificación tendrá una vigencia de cuatro años después de la fecha de su emisión.</p> <p>6. Cada Parte permitirá que un importador presente la certificación en el idioma de la Parte importadora o de la Parte exportadora. En este último caso, la autoridad aduanera de la Parte importadora podrá requerir al importador que presente una traducción de la certificación en el idioma de la Parte importadora.</p>	

INSTRUCCIONES PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE PREFERENCIA ARANCELARIA DE LOS TLC's VIGENTES DE HONDURAS EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS				
No.	NOMBRE DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO/ ACUERDO	ÁMBITO DE APLICACIÓN Y BASE LEGAL	BASE LEGAL PARA GOZAR DE PREFERENCIA ARANCELARIA EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN	EXPLICACIÓN
5			<p>Decision de la Comision de Libre Comercio Relativa a Directrices Comunes para la Interpretacion, Aplicación y Administracion del Capitulo Cuatro.</p> <p>Artículo 2. Transito y Transbordo</p> <p>1. De conformidad con los dispuesto en el Artículo 4.12 (Transito y Trasbordo) del Tratado, autoridad de la parte importadora podra solicitar que un importador al solicitar trato arancelario preferencial para que una mercancia bajo el Tratado, proporcione documentos o cualquier otra informacion que demuestre, a satisfaccion de la autoridad aduanera de la Parte importadora, que la mercancia no ha sufrido un procesamiento ulterior o no ha sido objeto de cualquier otra operacion fuera el territorio de las Partes (excepto la descarga, recarga o cualquier otra operacion necesaria para mantener la mercancia en buena condicion o para transportarla a territorio de una Parte), o que la mercancia ha permanecido bajo el control de las autoridades aduaneras en el territorio de un Estado no Parte.</p> <p>2. Dichos documentos incluyen, pero no se limitan a, los conocimientos de embarque, listas de empaque, facturas comerciales, y documentos aduaneros de entrada y salida. El hecho de que el importador no proporcione la documentacion o informacion podra resultar en la denegacion de la solicitud de trato preferencial para esa mercancia.</p> <p>Artículo 3. Solicitud de Origen.</p> <p>1. La Certificacion de origen (escrita o electronica) que ampare mercancias importadas bajo trato arancelario preferencial debera ser llenada por le importador, exportador o productor en el territorio de una Parte, en cumplimiento con las disposiciones del Tratado.</p>	

INSTRUCCIONES PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE PREFERENCIA ARANCELARIA DE LOS TLC's VIGENTES DE HONDURAS EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS				
No.	NOMBRE DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO/ ACUERDO	ÁMBITO DE APLICACIÓN Y BASE LEGAL	BASE LEGAL PARA GOZAR DE PREFERENCIA ARANCELARIA EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN	EXPLICACIÓN
5			<p>2. Al hacer una solicitud para el tratamiento arancelario preferencial de conformidad con el Artículo 4.16 (Solicitud de Origen), un importador deberá presentar, a solicitud de la autoridad aduanera de la Parte importadora, información, incluyendo, pero no limitado a, lo siguiente:</p> <p>a) Nombre legal, dirección, teléfono, fax, correo electrónico (si existiera) del importador, exportador (si es diferente al productor) y el productor, si es conocido;</p> <p>b) Cuando una certificación de origen cubra múltiples embarques de mercancías idénticas, según lo dispuesto en el Artículo 4.16 del Tratado, las fechas específicas que cubre la certificación para tales mercancías, no excediendo un plazo de 12 meses a partir de la fecha de la certificación;</p> <p>c) Descripción de la(s) mercancía(s) para la(s) cual(es) se solicita el tratamiento arancelario preferencial, la cual deberá ser lo suficientemente detallada para relacionarla con la factura y con la nomenclatura del Sistema Armonizado;</p> <p>d) Clasificación del Sistema Armonizado a nivel de 6 dígitos para la mercancía para la cual se solicita el tratamiento arancelario preferencial;</p> <p>e) Los criterios de origen de acuerdo a las disposiciones del Artículo 4.1 del Tratado conforme al cual las mercancías tienen derecho al trato preferencial.</p>	

INSTRUCCIONES PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE PREFERENCIA ARANCELARIA DE LOS TLC's VIGENTES DE HONDURAS EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS				
No.	NOMBRE DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO/ ACUERDO	ÁMBITO DE APLICACIÓN Y BASE LEGAL	BASE LEGAL PARA GOZAR DE PREFERENCIA ARANCELARIA EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN	EXPLICACIÓN
6	COLOMBIA – EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS	<p>BILATERAL</p> <p>Artículo 3.2: Ambito de Aplicación</p> <p>Salvo disposicion en contrario, este Capitulo se aplica al comercio de mercancías originarias nuevas entre las partes. Para mayor certeza, este Capitulo no aplica al comercio de mercancías usadas o remanufacturadas.</p>	<p>Capitulo 4. Reglas de Origen, que literalmente dice: Artículo 4.14: Transito y Transbordo.</p> <p>Cada Parte dispondrá que una mercancía que sea objeto de una operación de tránsito o transbordo no se considerará originaria, si la mercancía:</p> <p>(a) sufre un procesamiento ulterior o es objeto de cualquier otra operación dentro del territorio de un país no Parte, excepto la descarga, recarga o cualquier otra operación necesaria para mantener la mercancía en buenas condiciones o para transportarla a territorio de una Parte; o</p> <p>(b) no permanezca bajo el control de la autoridad aduanera.</p> <p>Capitulo 5 Procedimientos Aduaneros Relacionados con el Origen de las Mercancías Artículo 5.2: Certificación de Origen.</p> <p>1. El importador podrá solicitar tratamiento arancelario preferencial basado en un certificado de origen escrito o electrónico, emitido por el exportador o productor.</p> <p>2. Las Partes establecerán un formato único para el certificado de origen, el cual entrará en vigor en la misma fecha de este Tratado y servirá para certificar que una mercancía que se exporte del territorio de una Parte al territorio de la otra Parte, califica como originaria y podrá ser modificado por acuerdo entre las Partes.</p>	<p>Este Tratado se aplicara bilateralmente entre la Republica de Colombia y Honduras.</p> <p>Es decir, no aplica a las relaciones comerciales entre las Republicas de El Salvador, Guatemala y la Republica de Honduras.</p>

INSTRUCCIONES PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE PREFERENCIA ARANCELARIA DE LOS TLC's VIGENTES DE HONDURAS EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS				
No.	NOMBRE DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO/ ACUERDO	ÁMBITO DE APLICACIÓN Y BASE LEGAL	BASE LEGAL PARA GOZAR DE PREFERENCIA ARANCELARIA EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN	EXPLICACIÓN
6			<p>3. El exportador o productor que complete y firme un certificado de origen lo realizará en términos de declaración jurada, comprometiéndose a asumir cualquier responsabilidad administrativa, civil o penal, cuando haya incluido en el certificado de origen información falsa o incorrecta.</p> <p>4. Cada Parte dispondrá que cuando el exportador no sea el productor de la mercancía, llene y firme el certificado de origen con fundamento en:</p> <p>(a) su conocimiento respecto de si la mercancía califica como originaria; o</p> <p>(b) la certificación de origen llenada y firmada por el productor de la mercancía y proporcionada voluntariamente al exportador.</p> <p>5. Cada Parte dispondrá que un certificado de origen podrá aplicarse a:</p> <p>(a) un solo embarque de una o varias mercancías al territorio de una Parte; o</p> <p>(b) varios embarques de mercancías idénticas a realizarse dentro de cualquier período establecido en el certificado de origen, que no exceda de un (1) año a partir de la fecha de la certificación.</p>	

INSTRUCCIONES PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE PREFERENCIA ARANCELARIA DE LOS TLC'S VIGENTES DE HONDURAS EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS				
No.	NOMBRE DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO/ ACUERDO	ÁMBITO DE APLICACIÓN Y BASE LEGAL	BASE LEGAL PARA GOZAR DE PREFERENCIA ARANCELARIA EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN	EXPLICACIÓN
6			<p>6. Cada Parte dispondrá que la autoridad aduanera de la Parte importadora, acepte un certificado de origen válido por un período de un (1) año a partir de la fecha en la cual el certificado fue firmado y sellado por el exportador o productor.</p> <p>7. Cada Parte dispondrá que el tratamiento arancelario preferencial, no será denegado sólo porque la mercancía cubierta por un certificado de origen es facturada por una empresa ubicada en el territorio de un país no Parte</p>	

INSTRUCCIONES PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE PREFERENCIA ARANCELARIA DE LOS TLC's VIGENTES DE HONDURAS EN BASE AL RÉGIMEN DE ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS				
No.	NOMBRE DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO/ ACUERDO	ÁMBITO DE APLICACIÓN Y BASE LEGAL	BASE LEGAL PARA GOZAR DE PREFERENCIA ARANCELARIA EN BASE AL RÉGIMEN DE ORIGEN	EXPLICACIÓN
7	ESTADOS UNIDOS MEXICANOS — COSTA RICA, EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS Y NICARAGUA	<p>BILATERAL</p> <p>Capítulo I Disposiciones Iniciales</p> <p>Artículo 1.4: Ambito de Aplicación Salvo disposición en contrario, las disposiciones de este Tratado aplican entre Mexico y Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, consideradas individualmente.</p> <p>Este Tratado no aplica entre Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.</p>	<p>Capítulo IV Reglas de Origen que literalmente dice:</p> <p>Artículo 4.18: Transbordo y Expedición Directa.</p> <p>Una mercancía no se considerará como originaria, aun cuando haya sido producida de conformidad con los requisitos del Artículo 4.3, si:</p> <p>(a) sufre un procesamiento ulterior, es objeto de un proceso de producción, o cualquier otra operación fuera de los territorios de las Partes, excepto la descarga, recarga o cualquier otra operación necesaria para conservar la mercancía en buenas condiciones o para transportarla al territorio de la otra Parte; o</p> <p>(b) no permanece bajo control o vigilancia de la autoridad aduanera en el territorio de un Estado no Parte.</p> <p>Capítulo V, Procedimientos Aduaneros Relacionados con el Origen de las Mercancías</p> <p>Artículo 5.2: Declaración y Certificación de Origen</p> <p>1. Para los efectos de este Capítulo, las Partes acordarán un formato único para el certificado de origen y un formato único para la declaración de origen, los cuales podrán ser emitidos en forma escrita o electrónica, entrarán en vigor conjuntamente con este Tratado, y podrán ser modificados posteriormente por la Comisión Administradora.</p>	<p>Este Tratado se aplicara bilatera entre la Republica de Mexico y Honduras.</p> <p>Este Tratado no aplica entre Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.</p>

INSTRUCCIONES PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE PREFERENCIA ARANCELARIA DE LOS TLC's VIGENTES DE HONDURAS EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS				
No.	NOMBRE DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO/ ACUERDO	ÁMBITO DE APLICACIÓN Y BASE LEGAL	BASE LEGAL PARA GOZAR DE PREFERENCIA ARANCELARIA EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN	EXPLICACIÓN
7			<p>2. El certificado de origen servirá para certificar que una mercancía que se exporte de territorio de una Parte a territorio de otra Parte califica como originaria.</p> <p>3. Se considerará que un certificado de origen es válido cuando sea elaborado en el formato a que hace referencia el párrafo 1, y cuando sea llenado y firmado por el exportador de la mercancía en territorio de una Parte, de conformidad con las disposiciones de este Capítulo y con lo establecido en su instructivo de llenado.</p> <p>4. Cada Parte dispondrá que sus exportadores llenen y firmen un certificado de origen respecto de la exportación de una mercancía para la cual un importador pueda solicitar trato arancelario preferencial, salvo lo establecido en el Artículo 5.5.</p> <p>5. Cada Parte dispondrá que cuando un exportador no sea el productor de la mercancía, llene y firme el certificado de origen con fundamento en:</p> <p>(a) su conocimiento de que la mercancía califica como originaria; o</p> <p>(b) la declaración de origen que ampara la mercancía objeto de exportación, la cual deberá ser llenada y firmada por el productor de la mercancía y proporcionada voluntariamente al exportador.</p>	

INSTRUCCIONES PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE PREFERENCIA ARANCELARIA DE LOS TLC's VIGENTES DE HONDURAS EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS				
No.	NOMBRE DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO/ ACUERDO	ÁMBITO DE APLICACIÓN Y BASE LEGAL	BASE LEGAL PARA GOZAR DE PREFERENCIA ARANCELARIA EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN	EXPLICACIÓN
7			<p>6. Cada Parte dispondrá que el certificado de origen llenado y firmado por el exportador ampare:</p> <p>(a) una sola importación de una o más mercancías; o</p> <p>(b) varias importaciones de mercancías idénticas a realizarse en un plazo señalado por el exportador en el certificado de origen, que no excederá del plazo establecido en el párrafo 7.</p> <p>7. Cada Parte dispondrá que el certificado de origen sea aceptado por la autoridad competente de la Parte importadora por el plazo de un año contado a partir de la fecha de su firma.</p> <p>Reglamentaciones Uniformes del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.</p> <p>Seccion I: TRANSBORDO Y EXPEDICION DIRECTA</p> <p>Para los efectos del Artículo 4.18 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua (Tratado), el importador podrá acreditar que las mercancías originarias de la otra Parte que hayan estado en tránsito, con o sin transbordo, almacenamiento temporal o separación del envío, por el territorio de uno o más Estados no Parte del Tratado, estuvieron bajo vigilancia de la autoridad aduanera competente en esos Estados, con la documentación siguiente:</p>	

INSTRUCCIONES PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE PREFERENCIA ARANCELARIA DE LOS TLC's VIGENTES DE HONDURAS EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS				
No.	NOMBRE DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO/ ACUERDO	ÁMBITO DE APLICACIÓN Y BASE LEGAL	BASE LEGAL PARA GOZAR DE PREFERENCIA ARANCELARIA EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN	EXPLICACIÓN
7			<p>I. Con los documentos de transporte, tales como la guía aérea, el conocimiento de embarque o la carta de porte, según sea el caso, en los que conste la fecha y el lugar de embarque de las mercancías y el puerto, aeropuerto o punto de entrada del destino final, cuando dichas mercancías hayan estado en tránsito por el territorio de uno o más Estados no Parte del Tratado sin transbordo o almacenamiento temporal.</p> <p>II. Con los documentos de transporte, tales como la guía aérea, el conocimiento de embarque o la carta de porte, según sea el caso, o el documento de transporte multimodal cuando las mercancías sean objeto de transbordo por diferentes medios de transporte, donde conste la circunstancia de que las mercancías que hayan estado en tránsito fueron únicamente objeto de transbordo sin almacenamiento temporal en uno o más Estados no Parte del Tratado.</p> <p>III. Con los documentos de transporte, tales como la guía aérea, el conocimiento de embarque o la carta de porte, según sea el caso, y la copia de los documentos de control aduanero que comprueben que las mercancías permanecieron bajo control y vigilancia de la autoridad aduanera, tratándose de mercancías que estando en tránsito hayan sido objeto de transbordo con almacenamiento temporal en uno o más Estados no Parte del Tratado.</p>	

INSTRUCCIONES PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE PREFERENCIA ARANCELARIA DE LOS TLC's VIGENTES DE HONDURAS EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS				
No.	NOMBRE DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO/ ACUERDO	ÁMBITO DE APLICACIÓN Y BASE LEGAL	BASE LEGAL PARA GOZAR DE PREFERENCIA ARANCELARIA EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN	EXPLICACIÓN
7			<p>SECCIÓN II: OBLIGACIONES RESPECTO A LAS IMPORTACIONES</p> <p>7. Para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 5.3.1(c) del Tratado, cuando la autoridad competente de la Parte importadora requiera una copia del certificado de origen, deberá considerarlo como no válido y negar el trato arancelario preferencial en el caso de que se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>I. cuando sea ilegible o presente alguna raspadura, tachadura o enmienda;</p> <p>II. cuando las mercancías descritas en el certificado de origen no correspondan a las que se importen con el trato arancelario preferencial solicitado en la declaración de importación;</p> <p>III. cuando se omita llenar algún campo obligatorio del certificado de origen conforme a lo dispuesto en el instructivo de llenado; salvo el número del fax, teléfono, correo electrónico, y en caso que no se indique la palabra "NO" en las casillas 8 y 10, cuando corresponda;</p> <p>IV. cuando se utilice un formato de certificado de origen de un acuerdo comercial distinto al del Tratado, o</p> <p>V. cuando sea expedido por un exportador ubicado en un Estado no Parte del Tratado.</p> <p>En el caso de que el certificado de origen sea presentado fuera del periodo de vigencia, la autoridad competente de la Parte importadora no aceptará dicho certificado y negará el trato arancelario preferencial, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5.2.7 del Tratado.</p>	

INSTRUCCIONES PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE PREFERENCIA ARANCELARIA DE LOS TLC's VIGENTES DE HONDURAS EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS				
No.	NOMBRE DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO/ ACUERDO	ÁMBITO DE APLICACIÓN Y BASE LEGAL	BASE LEGAL PARA GOZAR DE PREFERENCIA ARANCELARIA EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN	EXPLICACIÓN
7			<p>Cuando se importen mercancías bajo trato arancelario preferencial, amparadas por un certificado de origen válido y la clasificación arancelaria que se señale en éste difiera de la clasificación arancelaria contenida en la declaración de importación, se estará sujeto a lo siguiente:</p> <p>I. En los casos en que la clasificación arancelaria que se señale en el certificado de origen difiera de la clasificación arancelaria contenida en la declaración de importación por haberse expedido con base en una versión diferente del Sistema Armonizado de conformidad con las enmiendas acordadas en la Organización Mundial de Aduanas, en tanto no se lleven a cabo las modificaciones a la legislación de la materia, se considerará como válido dicho certificado de origen, siempre que la descripción de la mercancía señalada en el mismo coincida con la contenida en la declaración de importación y permita la identificación plena de las mercancías presentadas a despacho.</p> <p>II. En los casos en que cada una de las Partes haya emitido un criterio de clasificación arancelaria para una misma mercancía y dichos criterios difieran entre sí, prevalecerá la clasificación arancelaria de la Parte importadora. Sin embargo, la autoridad competente de la Parte importadora deberá considerar como válido el certificado de origen, aún y cuando en el mismo se haya declarado la clasificación arancelaria determinada por la Parte exportadora, siempre que la descripción de las mercancías declaradas en dicho certificado permita la identificación plena de las mercancías presentadas para su despacho aduanero y se cumpla con el procedimiento establecido para tales efectos por la Parte importadora.</p>	

INSTRUCCIONES PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE PREFERENCIA ARANCELARIA DE LOS TLC's VIGENTES DE HONDURAS EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS				
No.	NOMBRE DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO/ ACUERDO	ÁMBITO DE APLICACIÓN Y BASE LEGAL	BASE LEGAL PARA GOZAR DE PREFERENCIA ARANCELARIA EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN	EXPLICACIÓN
			<p>Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable únicamente para esa operación, considerando que en subsecuentes operaciones prevalecerá el criterio de la Parte importadora, en tanto las Partes lleguen a un acuerdo.</p> <p>Aquellos certificados de origen que presenten en el llenado o en el formato errores de forma u otros irrelevantes, tales como errores mecanográficos, que no impidan la apreciación de la información relevante o pongan en duda la veracidad de la misma, serán aceptados por la autoridad competente de la Parte importadora.</p> <p>Asimismo, salvo lo establecido en los párrafos anteriores de este numeral, en los demás casos, incluyendo aquellos en donde no exista coincidencia de la clasificación arancelaria establecida en el certificado de origen respecto a la clasificación arancelaria de la declaración de importación, la autoridad competente de la Parte importadora deberá solicitar al importador, por única vez y de forma improrrogable, que le proporcione en un término de 15 días contados a partir de que reciba la notificación del requerimiento, una copia del certificado de origen en la que se subsanen las irregularidades correspondientes, siempre y cuando las mercancías descritas en el certificado de origen correspondan a las que se importen con el trato arancelario preferencial y con la descripción de la mercancía en la declaración de importación.</p> <p>En caso de que no se subsanen las citadas irregularidades dentro del término indicado, la autoridad competente de la Parte importadora negará el trato arancelario preferencial conforme a lo dispuesto en el Artículo 5.3.3 del Tratado.</p>	

INSTRUCCIONES PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE PREFERENCIA ARANCELARIA DE LOS TLC's VIGENTES DE HONDURAS EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS				
No.	NOMBRE DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO/ ACUERDO	ÁMBITO DE APLICACIÓN Y BASE LEGAL	BASE LEGAL PARA GOZAR DE PREFERENCIA ARANCELARIA EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN	EXPLICACIÓN
8	ACUERDO DE ASOCIACION ENTRE CENTROAMERICA Y LA UNION EUROPEA (AACUE)	<p>BIRREGIONAL Parte I Disposiciones Generales e Institucionales</p> <p>Titulo I Naturaleza y Ambito de Aplicacion del Presente Acuerdo</p> <p>Artículo 2 Objetivos Literal c) y d)</p>	<p>Anexo II: Relativo a la Definicion del Concepto de "Productos Originarios" y Metodos de Cooperacion Administrativa.</p> <p>ARTICULO 14:</p> <p>Requisitos Generales</p> <p>1. Los productos originarios de la Unión Europea deberán, para su importación en Centroamérica, y los productos originarios de Centroamérica deberán, para su importación en la Unión Europea, acogerse al presente Acuerdo previa presentación de: a) un certificado de circulación de mercancías EUR.1, cuyo modelo figura en el apéndice 3; o b) en los casos contemplados en el artículo 19, apartado 1, una declaración, denominada en lo sucesivo "declaración en factura", del exportador en una factura, una nota de entrega o cualquier otro documento comercial que describa los productos en cuestión con detalle suficiente para que puedan ser identificados; el texto de dicha declaración en factura figura en el apéndice 4.</p> <p>ARTÍCULO 21</p> <p>Validez de la prueba de origen</p> <p>1. Una prueba de origen tendrá una validez de doce meses a partir de la fecha de expedición en la Parte exportadora, y deberá presentarse en el plazo mencionado a las autoridades aduaneras de la Parte importadora.</p>	<p>Este Tratado se aplicara Birregionalmente entre Centroamerica y la Union Europea</p> <p>Este Acuerdo aplica entre Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua y entre todos los paises miembros de la Union Europea.</p> <p>ARTICULO 12 Transporte directo 1. El trato arancelario preferencial dispuesto por el presente Acuerdo se aplica exclusivamente a los productos que satisfagan los requisitos del presente anexo transportados directamente entre las Partes. No obstante, los productos pueden ser transportados a traves de otros territorios, si fuera necesario, con transbordo o deposito temporal en dichos territorios, siempre que los productos</p>

INSTRUCCIONES PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE PREFERENCIA ARANCELARIA DE LOS TLC'S VIGENTES DE HONDURAS EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS				
No.	NOMBRE DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO/ ACUERDO	ÁMBITO DE APLICACIÓN Y BASE LEGAL	BASE LEGAL PARA GOZAR DE PREFERENCIA ARANCELARIA EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN	EXPLICACIÓN
8			<p>2. Las pruebas de origen que se presenten a las autoridades aduaneras de la Parte importadora una vez agotado el plazo de presentación fijado en el apartado 1 podrán ser admitidas, a efectos de la aplicación del trato arancelario preferencial, cuando no se presenten estos documentos en la fecha de expiración debido a circunstancias excepcionales.</p> <p>3. En otros casos de presentación tardía, las autoridades aduaneras de la Parte importadora podrán admitir las pruebas de origen cuando los productos les hayan sido presentados antes de la expiración de dicho plazo.</p>	<p>hayan permanecido bajo la vigilancia de las autoridades aduaneras del país de tránsito o de depósito y que no hayan sido sometidos a operaciones distintas de las de descarga, carga o cualquier otra destinada a mantenerlos en buena condición.</p>

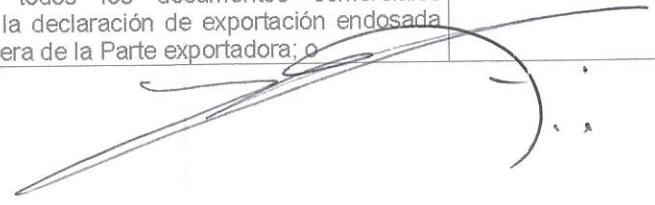
INSTRUCCIONES PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE PREFERENCIA ARANCELARIA DE LOS TLC's VIGENTES DE HONDURAS EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS				
No.	NOMBRE DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO/ ACUERDO	ÁMBITO DE APLICACIÓN Y BASE LEGAL	BASE LEGAL PARA GOZAR DE PREFERENCIA ARANCELARIA EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN	EXPLICACIÓN
9	CANADA Y HONDURAS	<p>BILATERAL</p> <p>Capitulo 2 Definiciones Generales</p> <p>Artículo 2.2: Definiciones Especificas por Pais</p>	<p>Capitulo 4 Reglas de Origen que literalmente dice: Artículo 4.12: Transbordo.</p> <p>Una mercancía originaria exportada desde una Parte mantiene su condición de originaria únicamente si la mercancía:</p> <p>(a) no sufre un proceso de producción o cualquier otra operación fuera de los territorios de las Partes, excepto la descarga, recarga, o cualquier otra operación necesaria para conservar la mercancía en buenas condiciones o para ser transportada al territorio de una Parte; y</p> <p>(b) mientras esté fuera de los territorios de las Partes, se mantenga bajo control aduanero.</p> <p>CAPÍTULO CINCO</p> <p>PROCEDIMIENTOS ADUANEROS</p> <p>Sección B – Certificación de Origen</p> <p>Artículo 5.2: Certificado de Origen</p> <p>1. Las Partes establecerán, en la fecha de entrada en vigor de este Tratado, un Certificado de Origen con el propósito de certificar que una mercancía que se exporte del territorio de una Parte al territorio de la otra Parte califica como originaria.</p>	<p>Este Tratado se aplicara bilateral con la República de Canada y Honduras.</p> <p>Es decir, este Tratado no aplica entre Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.</p>

INSTRUCCIONES PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE PREFERENCIA ARANCELARIA DE LOS TLC's VIGENTES DE HONDURAS EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS				
No.	NOMBRE DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO/ ACUERDO	ÁMBITO DE APLICACIÓN Y BASE LEGAL	BASE LEGAL PARA GOZAR DE PREFERENCIA ARANCELARIA EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN	EXPLICACIÓN
9			<p>El Certificado de Origen podrá ser modificado después de la fecha de entrada en vigor si las Partes así lo deciden.</p> <p>2. Cada Parte permitirá que un Certificado de Origen para una mercancía importada a su territorio sea llenado en inglés, francés o español.</p> <p>3. Cada Parte deberá:</p> <p>(a) exigir a un exportador en su territorio que complete y firme un Certificado de Origen para la exportación de una mercancía para la cual un importador puede solicitar un tratamiento arancelario preferencial en el momento de la importación de la mercancía en el territorio de la otra Parte; y</p> <p>(b) siempre y cuando un exportador en su territorio no sea el productor de la mercancía, el exportador podrá completar y firmar un Certificado de Origen sobre la base de:</p> <p>(i) el conocimiento del exportador sobre si la mercancía califica como originaria,</p> <p>(ii) la confianza razonable del exportador en la declaración escrita del productor que la mercancía califica como originaria, o</p> <p>(iii) un Certificado de Origen completado y firmado para la mercancía voluntariamente proporcionado al exportador por el productor.</p>	

INSTRUCCIONES PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE PREFERENCIA ARANCELARIA DE LOS TLC's VIGENTES DE HONDURAS EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS				
No.	NOMBRE DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO/ ACUERDO	ÁMBITO DE APLICACIÓN Y BASE LEGAL	BASE LEGAL PARA GOZAR DE PREFERENCIA ARANCELARIA EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN	EXPLICACIÓN
9			<p>4. El Párrafo 3 no requiere que un productor proporcione un Certificado de Origen a un exportador.</p> <p>5. Una Parte permitirá que un Certificado de Origen se aplique a:</p> <p>(a) una sola importación de una o más mercancía en su territorio; o</p> <p>(b) múltiples importaciones de mercancías idénticas en su territorio por el mismo importador dentro del período establecido en el Certificado de Origen, siempre y cuando el período no exceda 12 meses.</p> <p>6. Una Parte se asegurará de que el Certificado de Origen sea aceptado por su administración de aduanas por lo menos durante 1 año a partir de la fecha en la cual el Certificado de Origen fue firmado.</p> <p>7. Una Parte aceptará un Certificado de Origen que está completado y firmado por el exportador o productor de una mercancía antes de la entrada en vigor de este Tratado, si la mercancía es originaria y es importada al territorio de una Parte, o después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado.</p>	

INSTRUCCIONES PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE PREFERENCIA ARANCELARIA DE LOS TLC's VIGENTES DE HONDURAS EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS				
No.	NOMBRE DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO/ ACUERDO	ÁMBITO DE APLICACIÓN Y BASE LEGAL	BASE LEGAL PARA GOZAR DE PREFERENCIA ARANCELARIA EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN	EXPLICACIÓN
10	HONDURAS Y PERU	<p>BILATERAL</p> <p>Capitulo 1 Disposiciones Iniciales y Definiciones Generales</p> <p>Articulo 1.1: Establecimiento de la Zona de Libre Comercio</p> <p>Articulo 1.5: Definiciones de Aplicación General</p> <p>Parte: Significa la Republica del Peru, por un lado y la Republica de Honduras, por el otro lado, denominadas de manera conjunta como las partes.</p>	<p>Articulo 3.16: Certificado de Origen</p> <p>1. A fin de que las mercancías originarias califiquen para el trato arancelario preferencial, al momento de la importación, el importador deberá tener en su poder el original de un certificado de origen válido emitido sobre la base del formato establecido en el Anexo 3.16, y proporcionar una copia a la autoridad aduanera de la Parte importadora cuando ésta lo requiera.</p> <p>2. El exportador de la mercancía deberá completar y presentar un certificado de origen a la entidad autorizada, la cual será la responsable de su emisión antes o al momento de la fecha de embarque de la mercancía hacia el exterior, así como también en los casos señalados en el párrafo 6.</p> <p>3. El certificado de origen cubrirá una o más mercancías de un sólo embarque.</p> <p>4. El exportador de la mercancía que solicita un certificado de origen deberá presentar todos los documentos necesarios que prueben el carácter originario de la mercancía en cuestión, según sea requerido por la entidad autorizada. Asimismo, el exportador debe comprometerse a cumplir los demás requisitos aplicables a este Capítulo.</p>	<p>Este Tratado se aplicara bilateralmente con la Republica de Peru.</p> <p>Es decir, este Tratado no aplicara entre Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.</p>

INSTRUCCIONES PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE PREFERENCIA ARANCELARIA DE LOS TLC's VIGENTES DE HONDURAS EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS				
No.	NOMBRE DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO/ ACUERDO	ÁMBITO DE APLICACIÓN Y BASE LEGAL	BASE LEGAL PARA GOZAR DE PREFERENCIA ARANCELARIA EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN	EXPLICACIÓN
10			<p>5. En caso de robo, pérdida o destrucción de un certificado de origen, el exportador podrá solicitar por escrito a la entidad autorizada que lo emitió, una copia certificada del certificado de origen original, la misma que se hará sobre la base de la factura de exportación o cualquier otra prueba que hubiese servido como base para la expedición del certificado de origen original, que tenga en su poder el exportador.</p> <p>El duplicado emitido de conformidad con este párrafo deberá tener en el campo de observaciones la frase "COPIA CERTIFICADA del certificado de origen original numero..... de fecha.....", con el fin de que el periodo de validez sea contabilizado desde el día señalado.</p> <p>6. No obstante el párrafo 2, un certificado de origen, en casos excepcionales, podrá ser emitido con posterioridad a la fecha del embarque de la mercancía, siempre que:</p> <p>(a) no fuera emitido antes o al momento del embarque debido a errores, omisiones involuntarias o cualquier otra circunstancia que pueda ser considerada justificada, siempre que no haya transcurrido más de un (1) año desde la exportación y el exportador entregue todos los documentos comerciales necesarios, así como la declaración de exportación endosada por la autoridad aduanera de la Parte exportadora; o</p>	



INSTRUCCIONES PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE PREFERENCIA ARANCELARIA DE LOS TLC's VIGENTES DE HONDURAS EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS				
No.	NOMBRE DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO/ ACUERDO	ÁMBITO DE APLICACIÓN Y BASE LEGAL	BASE LEGAL PARA GOZAR DE PREFERENCIA ARANCELARIA EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN	EXPLICACIÓN
10			<p>(b) se demuestra a satisfacción de la autoridad competente o entidad autorizada que el certificado de origen emitido inicialmente no fue aceptado al momento de la importación por razones técnicas. El período de vigencia debe mantenerse según lo indicado en el certificado de origen que se emitió originalmente.</p> <p>En estos casos, se deberá indicar en el campo de observaciones del certificado de origen la frase "CERTIFICADO EMITIDO A POSTERIORI" debiendo indicar adicionalmente cuando se trate del supuesto señalado en el subpárrafo (b), el número y fecha del certificado de origen emitido originalmente.</p> <p>7. Cuando el exportador de las mercancías no sea el productor, podrá solicitar la emisión de un certificado de origen sobre la base de: (a) información proporcionada por el productor de la mercancía; o (b) una declaración de origen entregada por el productor de las mercancías al exportador, señalando que las mercancías califican como originarias de la Parte exportadora.</p> <p>8. Un exportador a quien se le ha emitido un certificado de origen notificará prontamente y por escrito a la autoridad competente de la Parte importadora, con copia a la entidad autorizada, a la autoridad competente de la Parte exportadora y al importador, cuando tenga conocimiento que las mercancías no califican como originarias.</p>	

INSTRUCCIONES PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE PREFERENCIA ARANCELARIA DE LOS TLC's VIGENTES DE HONDURAS EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS				
No.	NOMBRE DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO/ ACUERDO	ÁMBITO DE APLICACIÓN Y BASE LEGAL	BASE LEGAL PARA GOZAR DE PREFERENCIA ARANCELARIA EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN	EXPLICACIÓN
11	Centroamérica y República Dominicana	<p>BILATERAL</p> <p>Artículo 4.04: Ámbito de aplicación</p> <p>El ámbito de aplicación de las Reglas de Origen y sus modificaciones se circunscribe al intercambio de mercancías regido por las disposiciones de este Tratado.</p>	<p>Capítulo IV: Reglas de Origen</p> <p>Artículo 4.19: Transbordo y expedición directa o tránsito internacional</p> <p>1. Una mercancía originaria no perderá tal condición cuando se exporte de una Parte a otra Parte y en su transportación pase por el territorio de otras Partes o de un país no Parte, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. el tránsito esté justificado por razones geográficas o por consideraciones relativas a requerimientos de transporte internacional; b. no esté destinada al comercio, uso o empleo en el o los países de tránsito, sean o no Parte; y c. durante su transporte y depósito no sea transformada o sometida a operaciones diferentes del embalaje, empaque, reempaque, carga, descarga o manipulación para asegurar la conservación. <p>2. En caso contrario, dicha mercancía perderá su condición de originaria.</p>	<p>Este Tratado se aplicara bilateralmente con la República Dominicana.</p> <p>Es decir, este Tratado no aplicara entre Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.</p>

INSTRUCCIONES PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE PREFERENCIA ARANCELARIA DE LOS TLC's VIGENTES DE HONDURAS EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS				
No.	NOMBRE DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO/ ACUERDO	ÁMBITO DE APLICACIÓN Y BASE LEGAL	BASE LEGAL PARA GOZAR DE PREFERENCIA ARANCELARIA EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN	EXPLICACIÓN
11			<p>Artículo 4.21: Certificación y declaración de origen</p> <p>1. Para comprobar documentalmente que una mercancía califica como originaria de una de las Partes, el exportador emitirá la certificación de origen. Dicha certificación debe contener nombre, firma y sello del certificante y podrá ser avalado por la autoridad competente que cada Parte designe.</p> <p>2. Cuando el exportador no sea el productor de las mercancías, el primero podrá solicitarle una declaración de origen a fin de emitir la correspondiente certificación. En caso de que el exportador sea el productor de dicha mercancía no será necesaria la declaración de origen.</p> <p>3. Un exportador que haya emitido una certificación de origen incorrecta podrá corregirla y notificarlo por escrito, previo a la importación, a las personas a quienes hubiere entregado dicha certificación, así como a la autoridad competente de la Parte importadora, en cuyo caso no podrá ser sancionado.</p> <p>4. Las correcciones al Certificado de origen se solicitarán por escrito a la autoridad competente y las hará, en los casos que corresponda, el emisor de dicho documento.</p>	

INSTRUCCIONES PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE PREFERENCIA ARANCELARIA DE LOS TLC's VIGENTES DE HONDURAS EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS				
No.	NOMBRE DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO/ ACUERDO	ÁMBITO DE APLICACIÓN Y BASE LEGAL	BASE LEGAL PARA GOZAR DE PREFERENCIA ARANCELARIA EN BASE AL REGIMEN DE ORIGEN	EXPLICACIÓN
12			<p>i) su conocimiento de si la mercancía califica como una mercancía originaria;</p> <p>(ii) su confianza razonable en la declaración escrita del productor de que la mercancía califica como originaria; o</p> <p>(iii) un Certificado de Origen de la mercancía completado y firmado, voluntariamente proporcionado por el productor al exportador.</p> <p>6. Un Certificado de Origen debidamente completado y firmado por un exportador o productor en una Parte, podrá aplicarse a:</p> <p>(a) un solo embarque de una o más mercancías al territorio de la otra Parte; o</p> <p>(b) múltiples embarques de mercancías idénticas al mismo importador, dentro de cualquier periodo especificado en el Certificado de Origen, el cual no deberá exceder un año desde la fecha de su emisión.</p>	

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVAS ADUANAS DNOA-55-2020

PARA: ADMINISTRADORES DE ADUANAS
SUB-ADMINISTRADORES DE ADUANAS DE ZONAS LIBRES
TODA LA REPUBLICA

DE: ABOG. MARCO TULIO ABADIE
DIRECTOR NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

ASUNTO: INSTRUCCIONES PARA LA APLICACION DEL ARTICULO 39
REFORMADO DEL DECRETO 33-2020

FECHA: 30 DE ABRIL DE 2020



La Administración Aduanera de Honduras en el marco de sus competencias y con el propósito de definir la aplicación del artículo 19 del Instructivo Tributario Aduanero relacionado al artículo 39 del Decreto No. 33-2020 para atender la emergencia sanitaria y combatir los efectos del probable riesgo por infección del coronavirus. Instruye lo siguiente:

1. Según lo dispuesto en el artículo 19 del instructivo 232-2020, las empresas beneficiarias del Régimen de Zona Libre y de los diferentes regímenes especiales, deberán de notificar a través de las tecnologías electrónicas a la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico a través de la Dirección de Sectores Productivos sobre las actividades diferentes a las autorizadas que están realizando en el proceso de emergencia sanitaria por COVID 19.
2. La autoridad designada en el Puesto Aduanero de Control deberá solicitar a la empresa de Zona Libre el documento emitido por la Dirección General de Sectores Productivos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en el que se da por notificada de la ampliación de actividades diferentes a las autorizadas.

Es responsabilidad del Administrador de Aduanas hacer del conocimiento del personal bajo su cago involucrado en el despacho aduanero sobre la presente instrucción dejando constancia mediante firma, caso contrario se deducirán las responsabilidades que conforme a Ley correspondan.

CC. Abog. Juan José Vides
CC. Abog. Doris Alicia Madrid

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA ADUANAS-DNOA-56-2020

PARA: SEÑORES OBLIGADOS TRIBUTARIOS
SEÑORES ADMINISTRADORES DE ADUANAS
DEMÁS USUARIOS
TODA LA REPÚBLICA

DE: ABOGADO MARCO TULIO ABADIE
DIRECTOR NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

ASUNTO: MEDIDA PROVISIONAL POR EMERGENCIA SANITARIA PARA LA
PRESENTACIÓN DE CERTIFICADOS DE ORIGEN EN EL MARCO DEL
TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE PERÚ Y HONDURAS.

FECHA: 30 de abril de 2020



A fin de dar respuesta a la solicitud contenida en el **Oficio No-064-DGANT-SDE-2020**, mediante el cual remite el Oficio No-086-2020-MINCETUR/VMCE, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo de la Republica del Perú, relativo a las medidas que se han adoptado a fin de afrontar la propagación del COVID-19 desde el pasado 15 de marzo. En ese sentido la República del Perú manifiesta que las medidas implementadas impiden que los exportadores puedan contar el original del certificado de origen, sin que ello signifique que no se cumplan con las medidas de seguridad para la emisión de estos; asimismo, que siguen siendo emitidos a través de la ventanilla Única de Comercio Exterior por las respectivas autoridades competentes, sin perjuicio de los controles fiscales y fiscalizaciones posteriores que correspondiera efectuar, por lo antes expuesto y a fin de atender esta situación excepcional y crítica, así como para facilitar el comercio entre ambos países, Perú solicita el apoyo para que las preferencias arancelarias puedan ser solicitadas con las copias de los certificados de origen y que en caso de duda sobre su autenticidad puedan hacer las consultas respectiva al Ministerio de Comercio Exterior de ese país.

Es deber del Administrador de Aduana hacer del conocimiento a todos los oficiales de Aforo y Despacho bajo su cargo y Auxiliares de la Función Pública Aduanera, llevando control mediante firma, sobre las instrucciones contempladas en este documento, caso contrario estará sujeto a las sanciones que conforme a ley corresponda.

RR/CZ/FB



Oficio No. 064-DGANT-3DE-2020

Lima, Perú, 27 de abril de 2020

Abogado
JUAN JOSÉ VIDES
Ministro Director
Administración Andina de Aduanas (A.A.A.)
En Oficina

Estimado Abogado Vides:

Tengo a bien dirigirme a Usted, en referencia al Oficio N° 085 - 2020 - MINCETUR/VUCEI, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo de la República del Perú, relativo a las medidas que han adoptado a fin de afrontar la propagación del COVID-19 desde el pasado 13 de marzo de 2020.

Perú manifiesta que las medidas implementadas respecto que los exportadores pueden enviar con el original del certificado de origen, en ese año significa que se va cumplir con las medidas de seguridad para la emisión de estos documentos, que según están señaladas a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior por las respectivas autoridades competentes, sin perjuicio de los controles y fiscalizaciones posteriores que corresponden a éstas.

Por lo anteriormente expuesto, y con la finalidad de atender este asunto excepcional y célere, así como facilitar el comercio entre los países, Perú solicita el apoyo para que las prefecturas asociadas puedan ser subastados con los copias de los certificados de origen y que, en caso de duda sobre su autenticidad, puedan hacer la consulta respectiva al Ministerio de Comercio Exterior de ese país. No es necesario manifestar que esta facultad de emisión, cumple el objetivo de la petición del Perú.

Se adjunta copia del Oficio No.085 - 2020 - MINCETUR/VUCEI del 23 de marzo del 2020.

En caso particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima.



MARÍA ANTONIA RIVERA
Designada Presidencial y Encargada de la Secretaría de Estado en el Despacho de
Declaración Económica

- CC: La Directora General de Aduanas - Subsecretaría por temas de comercio Exterior y Comercio Andino
- Alc. María Inés Rodríguez - Subsecretaría General de la Administración Andina de Aduanas
- Lt. César Augusto Díaz - Director General de Administración y Negociación de Trámites



Comunicación de la Dirección General de Comercio Exterior
del Ministerio de Economía y Finanzas

San Juan, 25 de marzo de 2020

DECISION N° 186, 2020, MINCEX/IN/RESOL

Señor
ATINA GARCÍA MONTAÑO
Empresario de Venturas en el Exterior
COMUNIDAD DE EMPRESARIOS CUBA (CEC)
Calle Cabañero García 480
Caracas, Venezuela

Asunto: Declaración de todo el CECU (Cuba) pendiente

En el día 15 de marzo de 2020, a las medidas que se adoptaron respecto a la suspensión de la circulación de CECU (Cuba) en el exterior de Venezuela en virtud del 10 de marzo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el día de quince (15) días calendario siguientes, a excepción de los negocios autorizados por las grandes instituciones que están a cargo de la venta y circulación de mercancías afines.

Esta medida de restricción de personas busca que los exportadores puedan contar con el signo de correspondencia utilizado de origen, lo que no significa que se separe de las medidas de seguridad para el control de los bienes en los puertos, salvo según sean emitidos a través de la tarjeta única de comercio exterior por las respectivas autoridades competentes en materia de los controles y fiscalizaciones pertinentes que corresponden a ellas.

Por lo anteriormente expuesto, y en el marco de dicho acto jurídico excepcional y único, se debe tener en cuenta que todas las acciones, actividades o actos que las preferencias arancelarias pueden ser aplicadas con los países de los certificados de origen, que en caso de duda sobre la efectividad, serán por el control respectivo a sus límites.

Respecto a:

Atina García Montaño
Vice-Ministra del Ministerio de Comercio Exterior
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCEX)

Cc: CECU
Resolución N° 186/2020
00

Este es un documento generado por un sistema informático y no debe ser considerado como un documento legal. Para más información, consulte el sitio web del Ministerio de Economía y Finanzas.